

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATOS DE SUMINISTROS DE CUANTÍA INDETERMINADA MEDIANTE
ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNA O CON VARIAS
EMPRESAS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

(Autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2023)

ÍNDICE

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.....	3
CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
CLÁUSULA 3. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO.....	5
CLÁUSULA 4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.....	5
CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA/S EMPRESA/S ADJUDICATARIA/S DEL ACUERDO MARCO.....	8
CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO Y PRECIOS UNITARIOS.....	14
CLÁUSULA 7. IMPORTE INICIAL DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	15
CLÁUSULA 8. MESA DE CONTRATACIÓN.....	16
CLÁUSULA 9. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.....	20
CLÁUSULA 10. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN.....	24
CLÁUSULA 11. GARANTÍAS.....	25
CLÁUSULA 12. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	29
CLÁUSULA 13. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.....	31
CLÁUSULA 14. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. DURACION MÁXIMA.....	34
CLÁUSULA 15. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.....	41
CLÁUSULA 16. INSPECCIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN.....	42
CLÁUSULA 17. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.....	42
CLÁUSULA 18. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	43
CLÁUSULA 19. REVISIÓN DE PRECIOS.....	44
CLÁUSULA 20. FORMA DE PAGO.....	44
CLÁUSULA 21. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS	

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/55



BASADOS EN EL MISMO.....	45
CLÁUSULA 22. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	46
CLÁUSULA 23. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.....	47
CLÁUSULA 24. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.....	50
CLÁUSULA 25. PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.....	50
CLÁUSULA 26. PENALIDADES.....	51
CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	52
CLÁUSULA 28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....	53

ANEXO I. CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS.

ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO II.BIS. MODELO DE PROPOSICIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO O EN UNA BASE DE DATOS NACIONAL DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA.

ANEXO V. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

ANEXO VII. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

ANEXO VIII. MODELO DE CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO.

ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIONES RESPONSABLES PARA CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/55



CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

1.1.- El objeto de la licitación es la celebración de un acuerdo marco para la realización de los suministros que se describen en el apartado 1.1 del cuadro resumen de características (*en adelante CRC*) que, como Anexo I, forma parte del presente pliego de cláusulas administrativas particulares (*en adelante PCAP*), y el contenido en el pliego de prescripciones técnicas (*en adelante PPT*), aprobados por el órgano de contratación, con la finalidad de satisfacer las necesidades especificadas en el expediente cuyo número de identificación figura en el CRC, mediante la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por un precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el acuerdo marco, por estar subordinada la entrega a las necesidades del adquirente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (*en adelante LCSP*), el acuerdo marco podrá concluirse con una o varias empresas, o bien podrá ser declarado desierto cuando no existan proposiciones admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos.

El apartado 1.2 del CRC especificará el código o códigos del Vocabulario “Común de los Contratos Públicos” (CPV), aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya, correspondientes al objeto del contrato.

1.2.- Dentro de los límites legalmente establecidos, la división del objeto de los contratos en lotes con criterios funcionales, geográficos o económicos, será la regla general en la contratación pública autonómica, salvo que razones técnicas u operativas debidamente justificadas no lo hagan aconsejable, debiendo incorporarse en este caso dicha justificación al expediente.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos en función de lo indicado en el CRC por el órgano de contratación.

Con carácter general, en los casos de división en lotes del objeto del contrato, se procurará limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, para lo que se estará, salvo que se establezca un criterio distinto en el Anexo I al presente pliego, al orden de adjudicación de los lotes por razón de su importe de licitación, de mayor a menor y a igual importe se adjudicarán los lotes por el orden ascendente en el que hubieran sido numerados en el apartado 1.3 del CRC.

Con carácter excepcional, tal y como se establece en el artículo 5.1 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura (*en adelante LCPSREx*), el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta, debiendo justificarse en el expediente, en tal caso, las razones técnicas u operativas que aconsejan establecer esta limitación al momento de presentación de las ofertas y no al momento de la adjudicación, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del CRC.

1.3.- El órgano de contratación precisará en el anuncio de licitación las circunstancias expresadas en el apartado anterior.

1.4.- En todo caso, el acuerdo marco no obliga a adquirir un número determinado de unidades a la/s empresa/s que resulte/n incluidas en el mismo.

1.5.- Se consideran incluidos en el ámbito del presente acuerdo marco todos los contratos cuyo objeto esté cubierto por el mismo con independencia de su cuantía.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/55



CLÁUSULA 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- Este acuerdo marco tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16, 25 y 219 de la LCSP, y se registrará por las cláusulas contenidas en el presente pliego, así como en el PPT que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la LCSP, se ha elaborado teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En relación con las especificaciones técnicas, a efectos de proporcionar a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no obstaculizar la libre concurrencia, cuando las especificaciones técnicas que figuren en estos pliegos no vayan expresamente acompañadas de la mención “o equivalente”, se entenderá, en todo caso, que tales especificaciones no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados.

Esta estipulación se aplicará incluso si la especificación técnica se basa en una norma europea, siendo aceptable en este caso cualquier equivalente europeo, aunque se haya utilizado un código normalizado diferente.

No obstante todo lo anterior, tal estipulación se aplicará sin perjuicio de las normas técnicas nacionales obligatorias, siempre que sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

2.2.- El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego. Asimismo, la oferta del adjudicatario resultará vinculante para el mismo.

2.3.- Para todo lo no previsto en él se aplicarán los preceptos contenidos en la LCSP, la LCPSREx, el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (*en adelante DL 1/2022*), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (*en adelante RPLCSP*) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (*en adelante RGLCAP*), en cuanto no se opongan a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

2.4.- Cuando el **acuerdo marco** se financie con fondos procedentes **del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (*en adelante PRTR*) serán también de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante RDL 36/2020*), el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante DL 3/2021*), la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante HFP/1030/2021*), la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (*en adelante HFP/55/2023*) y, el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/55



Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Capítulo III del Título IV del RDL 36/2020 y, el Capítulo VIII del DL 3/2021, regula las siguientes especialidades:

- Régimen excepcional de tramitación urgente (*artículo 50 del RDL 36/2020 y artículo 30 del DL 3/2021*), con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento, que introduce excepciones al régimen que establece el artículo 119 de la LCSP (*tramitación urgente del expediente*).
- Reducción de plazos para la formalización del acuerdo marco, la interposición y el pronunciamiento en el recurso especial en materia de contratación (*artículo 58 del RDL 36/2020 y artículo 36 del DL 3/2021*).

El acuerdo marco estará sujeto a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al acceso de estos órganos a la información sobre el contrato, así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

CLÁUSULA 3. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO.

Son destinatarios del acuerdo marco los Órganos, Organismos y Entidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura descritos en el apartado 2.2 del CRC que acompaña a este pliego.

CLÁUSULA 4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA.

4.1.- CONDICIONES DE APTITUD.

Podrán participar en la celebración del acuerdo marco, y en su caso, suscribir los correspondientes contratos basados en el mismo con la Administración, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco (*apartado 6 del CRC*).

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán igualmente contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, pero sí que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario (*artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP*).

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/55



Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante la Administración y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes ante la Administración para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Si durante la tramitación de estos procedimientos y antes de la formalización se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en el PCAP para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

4.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES DE CONTRATAR.

Estarán facultadas para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar:

- No se hallen incursas en las circunstancias del artículo 70 de la LCSP. Por tanto, solo podrán ser excluidas de las licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, cuando el órgano de contratación, después de adoptar las medidas adecuadas, no pueda garantizar que dicha participación no falsee la competencia o que no se le ha dispensado un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras; previa audiencia a dichas empresas.
- No se encuentren dentro de ninguna de las causas de incompatibilidad y/o conflicto de intereses previstos en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No estar incursas en alguna de las prohibiciones para contratar comprendidas en el artículo 71 de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73 de la citada norma.

En particular, no podrán contratar con la Administración ni participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto legal.

Tampoco podrán contratar, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, las que no cumplan el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, o no hayan adoptado las medidas alternativas, desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/55



Así mismo y, en el caso de empresas de cincuenta o más trabajadores, no podrán contratar con la Administración, cuando aquellas no cumplan la obligación de contar con un plan de igualdad.

- No hayan sido sancionados con la prohibición de contratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, que establece que “la autoridad sancionadora competente podrá acordar, además, en las infracciones graves y muy graves” de las materias reguladas en la mencionada Ley, “la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves”.

4.3.- SOLVENCIA.

Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación en el apartado 5 del CRC, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 al 76 y del 86 al 95 de la LCSP y su normativa de desarrollo.

Cuando por una razón válida, el licitador no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación en el apartado 5.1, primer punto del CRC, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de los documentos indicados en el apartado 5.1, segundo punto del CRC, de conformidad con el artículo 86.1 de la LCSP.

En el apartado 5.1, cuarto punto del CRC, se indicará de forma diferenciada para los contratos no sujetos a regulación armonizada, la acreditación de la solvencia técnica cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.1.h) de la LCSP.

Cuando para acreditar la solvencia del contrato sea necesario el examen de muestras se indicará en el apartado 5.3 del CRC, especificando los elementos a presentar como muestras, así como la ubicación donde habrán de depositarse. La presentación de las mismas solamente le corresponderá al propuesto como adjudicatario.

Con carácter general, los licitadores estarán exentos de la obligación de acreditar la solvencia económica y financiera y, la solvencia técnica y profesional, en el acuerdo marco/contratos basados en el mismo cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá **basarse** en la **solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. En ambos casos habrá que estar a lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

En el caso de contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación o instalación, se podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si así se establece en el apartado 23 del CRC con indicación de los trabajos a los que se refiera.

En caso de resultar adjudicatario, el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/55



medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

El órgano de contratación, cuando así lo haya hecho constar en el apartado 7 del CRC que acompaña a este pliego, podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (*artículo 76.2 de la LCSP*), según el modelo establecido en el Anexo V. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.1 de la LCSP y artículo 16 de la LCPSREx, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de **Unión Temporal de Empresas** o promesa de constitución de la misma, de resultar adjudicatarios, la solvencia acreditada por cada uno de sus miembros se acumulará a la de los restantes, a efectos de valorar si reúnen los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente apartado del CRC.

Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental. En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes u otras pruebas de medidas equivalentes, si así se prevé en el apartado 5.2 del CRC, que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, que operarán como criterio de solvencia.

CLÁUSULA 5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA/S EMPRESA/S ADJUDICATARIA/S DEL ACUERDO MARCO.

5.1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP el procedimiento de adjudicación será el Procedimiento abierto.

5.2.- PUBLICIDAD.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al Perfil de contratante es a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (*en adelante PLACSP*): <https://contrataciondelestado.es>.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de al menos 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación y en el apartado 18 del CRC, salvo que el pliego establezca otro plazo distinto. Esta información se facilitará, a más tardar, 6 días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones, salvo para los contratos tramitados de urgencia sujetos a regulación armonizada, cuyo plazo será de 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, dicha circunstancia se hará constar en el apartado 4 del CRC.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/55



Todos los acuerdos marcos que se tramiten con arreglo a este modelo de pliego, tanto los sujetos a regulación armonizada como los que no lo están, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135.2 de la LCSP.

5.3.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De conformidad con las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP, se establece como obligatoria la presentación de las ofertas exclusivamente por medios electrónicos, de documentos y, las comunicaciones y notificaciones entre licitador y órgano de contratación a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP.

Para poder licitar electrónicamente el licitador deberá registrarse previamente en la PLACSP y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrá descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Ante cualquier duda que el licitador pueda tener, respecto a los requerimientos técnicos que debe reunir su equipo informático para participar en el procedimiento de contratación, la forma de acceder a la asistencia de soporte técnico adecuado, formatos de archivo, características de las certificaciones digitales que puede emplear o, cualquiera otra cuestión o incidencia que le pueda surgir en la preparación y presentación de ofertas telemáticas, puede obtener información en: <https://contrataciondelestado.es>, en el apartado “Información”, o ponerse en contacto con el servicio de asistencia a los licitadores de la PLACSP, con la debida antelación a través del correo: licitacionE@hacienda.gob.es.

5.4.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP. Las notificaciones se efectuarán en la dirección electrónica habilitada a tal efecto por los licitadores en la PLACSP.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado.

5.5.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán de forma electrónica, a través de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, en el apartado 18 del CRC y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

La denominación y el contenido de cada Sobre-Archivo, según el caso, será el siguiente:

- **“SOBRE-ARCHIVO 1: Documentación Administrativa.”**
- **“SOBRE-ARCHIVO 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.”**
- **“SOBRE-ARCHIVO 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.”**

Si el objeto del acuerdo marco está dividido en lotes, deberá especificarse claramente, en este caso, por los licitadores en el exterior de cada sobre-archivo electrónico, el lote o los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/55



El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación, mediante firma electrónica avanzada, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

Cuando se trate de documentación en papel que tenga que ser digitalizada, se puede aportar garantizando la persona que ostenta la representación con su firma electrónica avanzada su fidelidad con el original. La Administración podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el acuerdo marco, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

El hecho de no ser ciertos los datos aportados por el licitador propuesto como adjudicatario en su oferta o de no acreditarlos ante el órgano de contratación dentro del plazo requerido, implicará la retirada de su oferta, con los efectos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP, esto es, la exigencia del importe del 3 por ciento del importe inicial de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la misma norma, relativo a las prohibiciones de contratar. La retirada de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del acuerdo marco con los consiguientes efectos establecidos en el artículo 153.4 de la LCSP. Si la falsedad o inexactitud de los datos se ponen de manifiesto después de la formalización, se considerará causa de nulidad con los efectos establecidos en el artículo 42 del citado texto legal.

En cada sobre-archivo será adjuntado mediante el módulo de licitación electrónica de la PLACSP, los siguientes documentos:

SOBRE-ARCHIVO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA: *(en los supuestos de licitación por lotes, en cuanto al Sobre-Archivo 1, se estará a lo que indique el apartado 17 del CRC).*

- 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE CONTENIDA EN EL ANEXO III** de este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, cuyo modelo sigue el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, aprobado a través del Reglamento de Ejecución (UE) n° 2016/7, de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

En los supuestos en los que los licitadores concurren bajo la forma de Unión Temporal de Empresas o promesa de constitución de la misma, deberá aportarse una declaración responsable (*Anexo III*) por parte de cada uno de los empresarios que formen parte de la Unión Temporal de Empresarios.

En los supuestos en los que el licitador (*ya sea un único licitador o concorra agrupado en Unión Temporal*) recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de dichas empresas deberán presentar también una declaración responsable (*Anexo III*). En este caso, las empresas a las que el licitador recurra para integrar la solvencia deberán cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte oportuno en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el licitador, se consignará la información exigida en la parte IV por cada una de las entidades de que se trate, en los apartados que resulten pertinentes.

En relación con la parte IV "*criterios de selección*" de la declaración responsable (*Anexo III*), bastará con limitarse a cumplimentar la sección alfa (*α*), salvo que el órgano de contratación

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/55



en el apartado 17 del CRC “A adjuntar en el SOBRE-ARCHIVO 1”, indique que deben cumplimentarse las secciones de A a D de la mencionada parte IV del Anexo III.

En relación con el apartado de confidencialidad, recogido en la parte V del Anexo III (pregunta 70), tal como prevé el artículo 133 de la LCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué documentos administrativos, técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (*sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma*) en el propio documento señalado como tal. En caso de discrepancia entre lo indicado en el propio documento y lo manifestado por el licitador en el Anexo III, prevalecerá lo que se declare en este último.

De no haber indicado nada en esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

2. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS, en su caso.

Los empresarios que deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios del contrato, nombrando un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración (*artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP*). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión, según el modelo establecido en el Anexo VI del presente pliego.

3. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, si procede.

En el caso de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP, se hubiera establecido en el apartado 7 del CRC, la exigencia de adscripción de medios personales y/o materiales a la ejecución del contrato, se deberá aportar el modelo de compromiso del Anexo V.

4. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA GARANTÍA PROVISIONAL.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. La garantía podrá constituirse por cualquiera de los medios establecidos en la cláusula 11 del presente pliego.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, que se declaren en los documentos relacionados en este Sobre-Archivo 1, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/55



SOBRE-ARCHIVO 2: DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR *(en los supuestos de licitación por lotes, en cuanto al Sobre-Archivo 2, se estará a lo que indique el apartado 17 del CRC).*

Cuando se haya optado por utilizar más de un criterio de adjudicación, y uno o más dependan de un juicio de valor, en este Sobre-Archivo 2 se adjuntará:

1. La **DOCUMENTACIÓN** necesaria **PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**. Éstos serán determinados en el apartado 8.1.2 del CRC.

En ningún caso deberán incluirse en este sobre-archivo documentos propios del Sobre-Archivo 3.

SOBRE-ARCHIVO 3: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA *(en los supuestos de licitación por lotes, en cuanto al Sobre-Archivo 3, se estará a lo que indique el apartado 17 del CRC).*

Se adjuntará en el Sobre-Archivo 3:

1. La **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, en caracteres claros, según el modelo correspondiente fijado en el Anexo II y deberá ir debidamente firmada (*firma electrónica avanzada*) por el licitador o persona que lo represente. Si fuera el licitador una unión de empresarios la oferta debe ser firmada por los representantes de las mismas.
2. Además, se adjuntará la **DOCUMENTACIÓN** que haya de servir **PARA LA VALORACIÓN** del resto **DE CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA**, especificados en el apartado 8.1.1 del CRC.

El órgano de contratación deberá señalar la fórmula elegida para la valoración de la oferta económica de entre las establecidas en el CRC, eliminando las que no correspondan.

5.6.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres-archivos se firmarán electrónicamente y, se enviarán a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación y en el apartado 18 del CRC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156.2.

En el caso de **acuerdo marco** financiado con el **PRTR** por tramitación de urgencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del RDL 36/2020 y, en los artículos 29 y 30 del DL 3/2021.

El cierre de la oferta en el equipo del licitador no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la PLACSP se tendrá por no presentada.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres-archivos hasta el momento de su apertura, el órgano de contratación a través de la configuración de los mismos en la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la PLACSP cifrará dichos sobres-archivos en el envío.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la PLACSP serán custodiadas y encriptadas sin posibilidad de acceder a su contenido en ningún caso hasta que se constituya la

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/55



Mesa de contratación para realizar las actuaciones correspondientes, siendo el procedimiento a seguir para la apertura electrónica de las proposiciones el establecido en la cláusula 8 del presente pliego.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume la aceptación incondicional por el licitador de la totalidad de las cláusulas del presente PCAP, del CRC anexo y del PPT, sin reserva ni salvedad alguna.

5.7.- La adjudicación se realizará en los términos establecidos en el presente pliego y en lo previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

5.8.- Los criterios a tener en cuenta para la adjudicación son los que se establecen en el CRC, y con la ponderación que en el mismo se recoge, de conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP.

En dicho apartado se indicará igualmente qué criterios se valorarán de forma automática y cuáles necesitan para su valoración de un juicio de valor.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación establezca unos requisitos mínimos para valorar los aspectos técnicos de la oferta o se articule en fases sucesivas, se indicará igualmente en el CRC cómo se irán aplicando los distintos criterios de adjudicación, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo. No obstante, de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, se establecerá un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos que de no superarse permitirá la exclusión de la oferta.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2 % de trabajadores con discapacidad, teniendo preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla. Si el empate se mantuviera, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa de inserción, tal como son definidas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De persistir empate, se adjudicará a la que tuviera la condición de empresa socialmente responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Finalmente, de subsistir el empate conforme a los criterios del pliego se estará a lo previsto en el artículo 147.2 de la LCSP.

Para la aplicación de las preferencias, dichas empresas y sus proposiciones habrán de cumplir las condiciones requeridas en dicha legislación para la aplicación de las mismas, entre ellas, que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

En el caso de que un licitador pretenda que le sea de aplicación las preferencias contempladas en el párrafo anterior, deberá cumplimentar la pregunta 69 de la parte V del Anexo III, indicando cuál/cuales son las que le serían aplicables, ello sin perjuicio de la obligación de acreditar cuantos extremos le sean requeridos, en su caso, por la Administración en el momento en que se produzca el empate.

5.9.- La oferta económica se ajustará a lo dispuesto en este pliego y su Anexo II. Así mismo, el órgano de contratación podrá tomar en consideración otras soluciones técnicas que ofrezcan los licitadores cuando las mismas respondan a requisitos y modalidades de su presentación señalados

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/55



en el apartado 1.5 del CRC que acompaña a este pliego, cuando así se haga constar en el citado apartado del CRC y en el correspondiente anuncio.

En aquellos contratos en los que se prevea como criterio de adjudicación la posibilidad de que los licitadores ofrezcan mejoras, éstas deberán estar suficientemente especificadas (*fijándose con concreción en el apartado 8.1.4 del CRC los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato*) y, se valorará la inclusión de aquellas que alarguen la vida útil de los productos que haya de recibir el órgano de contratación y/o reduzcan los trabajos de conservación y mantenimiento, o permitan ofrecer otras funcionalidades de las prestaciones a realizar, como, entre otras, la mayor calidad o eficiencia energética de alguno de sus elementos cuando sea técnicamente posible y materialmente aconsejable; equipamiento adicional y realización de tareas de conservación adicionales sin coste.

En los contratos en los que se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever su presentación (*expresando los requisitos mínimos, modalidades, y características de la misma en el apartado 1.4 del CRC*) y valorarán aquellas que vayan orientadas a lograr la mayor calidad, funcionalidad y durabilidad de las prestaciones objeto del contrato, a un coste más ajustado, así como la incorporación de innovaciones tecnológicas, funcionales y/o sociales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las prestaciones a contratar.

5.10.- Los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministros.

5.11.- En el caso de **acuerdo marco** con el **PRTR**, el órgano de contratación llevará a cabo un análisis de riesgo de conflicto de interés con carácter previo a la valoración de las ofertas, en los términos definidos en la Orden HFP/55/2023. Para ello, tendrá acceso a una herramienta informática, con sede en la AEAT, en la que incorporará los datos que proceda para la realización de este análisis.

En el caso de que no existan datos de titularidad real de la empresa objeto de consulta en la base de datos de la AEAT, el órgano de contratación solicitará dicha información al licitador. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles, a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la solicitud de información.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento de contratación.

CLÁUSULA 6. VALOR ESTIMADO Y PRECIOS UNITARIOS.

6.1.- El valor estimado del contrato y el método de cálculo aplicado para calcularlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, es el recogido en el apartado 3 del CRC, incluidas las posibles prórrogas, desglosado como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el caso de que se haya previsto en el apartado 21 del CRC la posibilidad de modificación del acuerdo marco, se considerará valor estimado del mismo el importe máximo que éste pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones previstas.

Este importe se indica únicamente a efectos de procedimiento de adjudicación del acuerdo marco sin que suponga compromiso de gasto alguno. Por ello no consta consignación presupuestaria, la cual deberá acreditarse cuando existan las necesidades reales que se materializarán en los contratos basados en el acuerdo marco. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de los precios ofrecidos por el adjudicatario y los consumos efectivamente realizados por la Administración, de

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/55



acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

En el caso de estar dividido el acuerdo marco en lotes, se reflejará en el apartado 3 del CRC el valor estimado de cada uno de los lotes.

6.2.- Los precios máximos unitarios de los bienes son los que figuran en el apartado 3 del CRC que acompaña como anexo al presente pliego.

Los precios unitarios del acuerdo marco tendrán carácter de máximos pudiendo ser mejorados a la baja en función de la consulta por escrito que se haga al contratista o contratistas de conformidad con lo previsto en la cláusula 13.5 del presente pliego.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución del acuerdo marco, serán los ofertados por el/los adjudicatario/s en su proposición que, en ningún caso, podrán superar los precios unitarios máximos fijados por el acuerdo marco.

En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores para el acuerdo marco y en los presupuestos de adjudicación de los contratos que de él se deriven, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al/los adjudicatario/s del acuerdo marco le pueda producir la realización del presente acuerdo y de los posteriores suministros de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 13 y 14 del pliego. Igualmente se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido.

CLÁUSULA 7. IMPORTE INICIAL DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

7.1.- En el apartado 3 del CRC se especificará el importe inicial de licitación, adecuado a los precios de mercado, que incluirá los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, referido al plazo de duración inicial del acuerdo marco.

El importe inicial de licitación de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el mencionado apartado 3.

7.2.- Dada la naturaleza del acuerdo marco, no es preciso acreditar en el momento de la aprobación del expediente de contratación ni para su formalización que existe crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de su ejecución. Previamente a la aprobación del correspondiente expediente de contratación del contrato basado en el presente acuerdo marco, deberá aportarse certificado de existencia de crédito presupuestario retenido, adecuado y suficiente para atender las obligaciones que de él dimanen.

7.3.- Cuando la prestación licitada esté cofinanciada con fondos europeos deberá recogerse en el CRC, en el anuncio, en la adjudicación, en el contrato y demás publicaciones por cualquier medio la identificación del fondo que lo cofinancia y su aportación, así como, objetivo temático, prioridad de inversión y objetivo específico o en su caso, el programa, eje, medida y demás características, así como el lema y logotipo establecidos por la Unión Europea; tratándose de **fondos del PRTR**, deberá especificarse también el componente y la inversión/reforma.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo que se formalicen deberán someterse a las Disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos Comunitarios por los que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural al Fondo Europeo Marítimo y

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/55



de la Pesca y, al Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

7.4.- La formalización del presente acuerdo marco no supondrá, en ningún caso, el compromiso del órgano de contratación de la adquisición de un número mínimo de los suministros licitados.

CLÁUSULA 8. MESA DE CONTRATACIÓN.

8.1.- El órgano de contratación, para la adjudicación de los acuerdos marco estará asistido de una mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 157 y 326 de la LCSP y los artículos 21 y 22 del RPLCSP. La Mesa de contratación, además de calificar la documentación administrativa sobre la admisión o exclusión de los licitadores, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

8.2.- Serán miembros de la Mesa de contratación los designados como titulares, o en su caso, suplentes, por el órgano de contratación en el apartado 9 del CRC que acompaña a este pliego, cuya publicación en el Perfil de contratante servirá a los efectos previstos en el artículo 21.4 del RPLCSP. En todo caso estará constituida por un Presidente, un Secretario y un mínimo de cuatro vocales, entre los que necesariamente deberá figurar un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor (*acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, el que haya sido autorizado por el Consejo de Gobierno y en el financiado con fondos del PRTR*) o persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización de entre las que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario (*resto de acuerdos marco*). La designación de los miembros de la Mesa podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Podrá formar parte de la Mesa de contratación el personal del órgano, organismo o entidad que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la LCPSREx.

8.3.- **CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:** constituida previamente la Mesa de contratación, el Presidente ordenará **el descryptado del Sobre-Archivo 1**, y el Secretario certificará la relación de documentos que figure en cada uno de ellos.

La Mesa de contratación constatará la existencia y calificará el contenido de las declaraciones responsables y de la restante documentación.

Si la Mesa de contratación verificase que la documentación presentada por todos los licitadores en el Sobre-Archivo 1 no adolece de defectos u omisiones subsanables, procederá en la misma sesión a la apertura del Sobre-Archivo 2, cuando hubiera criterios que dependan de un juicio de valor, o a la apertura del Sobre-Archivo 3 si sólo hubiera criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, desarrollándose el procedimiento de apertura de los sobres-archivos tal y como se describe en los párrafos posteriores de este apartado, en función de que exista o no Sobre-Archivo 2 en el procedimiento de contratación. No obstante, la Mesa de contratación, publicará este acuerdo en el Perfil de contratante y se comunicará a los licitadores por medio de la PLACSP, con el objeto de dar transparencia al resultado de la apertura del Sobre-Archivo 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medio de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días, desde el envío de la notificación al interesado, para que los licitadores los corrijan o subsanen a través de la mencionada Plataforma mediante comparecencia electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/55



Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

De todo lo actuado en los párrafos anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

En todo caso, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa de contratación podrá requerir, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, a los licitadores para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En este último caso, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará individualmente a los licitadores a los que se hubiera requerido, por medio de la PLACSP, dejándose constancia en el expediente, concediéndose igualmente el plazo de subsanación con los requisitos y efectos señalados en los párrafos anteriores.

8.4.- Una vez calificada la documentación del Sobre-Archivo 1, y solventado, de haber existido, el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, en su caso, una vez se haya procedido a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección referidos en el artículo 11, de acuerdo con el artículo 82, ambos del RGLCAP, se procederá a la **apertura de las proposiciones admitidas**, diferenciando dos procedimientos en función de si hay o no Sobre-Archivo 2, que se detallan a continuación:

A. PROCEDIMIENTO CUANDO EXISTA SOBRE-ARCHIVO 2.

La apertura del Sobre-Archivo 2 tendrá lugar cuando haya criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Se celebrará en los siete días siguientes a la apertura del Sobre-Archivo 1 cuando haya habido trámite de subsanación de errores o aclaraciones en la documentación presentada por los licitadores, en caso contrario se celebrará en la misma sesión de apertura del Sobre-Archivo 1, con arreglo al siguiente proceso:

1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, se procederá al descryptado de los ficheros electrónicos, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del RGLCAP.

2. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada en el Sobre-Archivo 1, con expresión de los licitadores admitidos, de los rechazados y causa o causas de inadmisión de estos últimos, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Los licitadores rechazados quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres-archivos que contengan sus proposiciones no podrán ser abiertos.

A continuación se abrirá el Sobre-Archivo 2 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento de adjudicación, a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de contratación, la cual podrá pedir cuantos informes sean necesarios para poder calificar dicha documentación.

3. Una vez calificado el Sobre-Archivo 2, la Mesa se reunirá en el plazo máximo de 20 días contado desde la apertura de dicho sobre-archivo (*este acuerdo será publicado en el Perfil de contratante y se comunicará a los licitadores, por medio de la PLACSP*), para comunicar a los licitadores, cuál es la puntuación obtenida para estos criterios y para proceder al

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/55



desencriptado del Sobre-Archivo 3 correspondiente a cada licitador. El proceso será el siguiente:

- En primer lugar, el Presidente de la Mesa dará lectura de las puntuaciones obtenidas por cada licitador y, en su caso, de las propuestas admitidas o rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas; procediéndose a publicar dichos resultados en el Perfil de contratante antes de que se realice el desencriptado y apertura del Sobre-Archivo 3.
- A continuación, se procederá al desencriptado de los ficheros electrónicos, de tal forma que se pueda comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la PLACSP. Acto seguido se abrirán las propuestas de aquellas empresas que continúen en el procedimiento de adjudicación, *(documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, y la proposición económica)* y se dará a conocer, a través de dicha Plataforma, el contenido de las proposiciones *(ofertas económicas y, en su caso, acreditación de los criterios cuantificables de forma automática)*, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 133 de la LCSP.
- Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal, conforme a los parámetros objetivos contemplados en el apartado 8.2 del CRC, se procederá conforme al apartado 5º de esta cláusula.
- Culminado el proceso de valoración, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación que se han señalado en el CRC, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y se elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

B. PROCEDIMIENTO CUANDO NO EXISTA SOBRE-ARCHIVO 2.

La apertura del Sobre-Archivo 3 por la Mesa de contratación, de no existir en el procedimiento criterios cuya valoración requiera de un juicio de valor *(Sobre-Archivo 2)*, tendrá lugar en el plazo máximo de 20 días contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones *(este acuerdo será publicado en el Perfil de contratante y se comunicará a los licitadores, por medio de la PLACSP)*. No obstante, cuando tras la apertura del Sobre-Archivo 1, no haya habido trámite de subsanación de errores o aclaraciones en la documentación presentada por los licitadores, la apertura del Sobre-Archivo 3 tendrá lugar en la misma sesión de apertura del Sobre-Archivo 1, con arreglo al siguiente proceso:

1. Comenzará el acto dándose lectura al anuncio del contrato y, dado que la presentación de ofertas se realizará mediante sistema telemático, se procederá al desencriptado de los ficheros electrónicos, de tal forma que se pueda comprobar en todo momento la integridad e identidad de las ofertas presentadas y alojadas en la PLACSP, dejándose constancia documental de todo lo actuado.

En caso de que surjan discrepancias se procederá conforme establece el artículo 83.3 del RGLCAP.

2. El Presidente manifestará el resultado de la calificación de la documentación presentada en el Sobre-Archivo 1, con expresión de los licitadores admitidos, de los rechazados y causa o causas de inadmisión de estos últimos, y comunicará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Los licitadores rechazados quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres-archivos que contengan sus proposiciones no podrán ser abiertos.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/55



3. Acto seguido se abrirá el Sobre-Archivo 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento de adjudicación, *(documentación relativa a criterios de adjudicación cuantificables de forma automática, y la proposición económica)*, a los efectos de su valoración posterior por la Mesa de contratación.

El contenido de las proposiciones *(ofertas económicas y, en su caso, acreditación de los criterios cuantificables de forma automática)* se dará a conocer, a través de la PLACSP, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 133 de la LCSP.

4. Si hubiera empresas que hayan incurrido en presunta baja anormal, conforme a los parámetros objetivos contemplados en el apartado 8.2 del CRC, se procederá conforme al apartado 5º de esta cláusula.
5. Culminado el proceso de valoración, la Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación que se han señalado en el CRC, de conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, y se elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

8.5.- PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Para apreciar las ofertas anormales, se requerirá información a todos los licitadores que hayan presentado dichas ofertas, concretando los aspectos que deberán ser aclarados o justificados, por plazo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación al interesado, así como los informes técnicos necesarios según se establece en el artículo 149.4 de la LCSP. Las ofertas anormalmente bajas sólo podrán ser excluidas por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de contratación, de manera motivada, si considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales. En todo caso, se rechazarán las ofertas si vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando la adjudicación se efectúe a favor de una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, para garantizar la correcta ejecución sin que se produzca una merma en la calidad.

8.6.- De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones por el Secretario con el VºBº del Presidente, debiendo todas las actas ser objeto de publicación en el Perfil de contratante. También deberá ser publicado el informe del artículo 336 de la LCSP, o documento que contenga la información requerida en dicho artículo, cuando sea necesario su elaboración por estar el contrato sujeto a regulación armonizada.

Las actas deben recoger la declaración o manifestación por parte de todos los miembros de la Mesa de contratación, de que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la LCSP. En el caso de **acuerdo marco** financiado con **fondos** del **PRTR**, se hará conforme al modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses establecido en el Anexo I

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/55



del Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.7.- La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de contratación será motivada. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA 9. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

9.1.- Formulada propuesta de adjudicación, por la Mesa de contratación, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente los documentos que se indican a continuación, diferenciando dos situaciones:

1. Si el licitador está **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (en adelante **ROLECSP**) o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación, será eximido, a tenor de lo de en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, de tener que acreditar documentalmente todas aquellas circunstancias inscritas en los referidos sitios. En estos casos, deberá aportarse certificación de inscripción en el Registro o base de datos, que deberá ir acompañada de una declaración expresa y responsable de vigencia, siempre referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, conforme al Anexo IV del pliego.

La inscripción en el ROLECSP será suficiente para acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

El resto de documentación a acreditar se hará conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

2. Si el licitador **NO** está **inscrito en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ROLECSP** o incluido en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea que sea accesible de modo gratuito para los órganos de contratación o, de estar inscrito, respecto de las circunstancias que no obren en los mencionados sitios, deberá aportar:

A. Documentos que acrediten la **personalidad del empresario y su ámbito de actividad**:

- Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI/NIE del empresario individual o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española.
- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

B. Documentos que acrediten, en su caso, la **representación**:

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/55



Copia auténtica o legitimada notarialmente del DNI/NIE o documento equivalente si no tuviera nacionalidad española del firmante de la proposición económica, así como del poder bastante para obligar a la empresa por la que licita.

C. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante los requisitos específicos exigidos en el apartado 5.1 del CRC.

Cuando para acreditar la solvencia del contrato sea necesario el examen de muestras, se estará a lo establecido en el apartado 5.3 del CRC.

Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental: si así se prevé en el CRC, motivadamente, al amparo de lo previsto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el licitador deberá aportar los certificados u otras pruebas de medidas equivalentes indicados en el apartado 5.2 del CRC, que operarán como criterio de solvencia.

Integración de la solvencia con medios externos: si el licitador recurre a otras empresas para acreditar la solvencia, deberá aportar el compromiso (*artículo 75.2 de la LCSP*) por escrito de dichas entidades, que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios declarados, para lo cual se empleará el modelo de declaración del Anexo VII.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán justificar documentalmente los apartados A, B, C, D, G y H.

D. Habilitación empresarial o profesional.

En el caso que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial o profesional de acuerdo con el apartado 6 del CRC, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma en la forma indicada en dicho apartado del CRC.

E. Adscripción de medios personales y materiales.

La documentación acreditativa, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (*artículo 76.2 de la LCSP*), de la forma indicada en el apartado 7 del CRC.

F. Garantías:

Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva** que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11.2 del presente pliego y del apartado 11 del CRC.

En el caso de que proceda, documentación acreditativa de haber constituido la **garantía complementaria**, cuando el órgano de contratación haya establecido para casos especiales que, además de la garantía definitiva, a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11.3 del presente pliego y del apartado 12 del CRC.

G. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

– Obligaciones Tributarias.

Las circunstancias expresadas en el artículo 13 del RGLCAP se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente (*en la cual se hará constar el carácter positivo o negativo de la misma*), excepto la circunstancia referida en el artículo

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/55



13.1.a), cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o declaración responsable de estar exento del pago del mismo.

Además será necesario, a efecto de que quede constancia de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Extremadura, Certificación Administrativa expedida por el órgano competente de la misma.

– Obligaciones de Seguridad Social.

Las circunstancias expresadas en el artículo 14 del RGLCAP, se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente, en la cual deberá hacerse constar el carácter positivo o negativo de la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los citados artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

La presentación del Anexo III (*declaración responsable*), que deberá incluirse en el Sobre-Archivo 1, conlleva la autorización expresa al órgano gestor para recabar de oficio los correspondientes certificados acreditativos a los que se alude en los párrafos anteriores, salvo manifestación expresa en contrario del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la LCPSREx.

H. Con respecto a la acreditación del **cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** (artículo 42), solo en el caso de haber optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberá presentarse una copia auténtica de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. Para el resto de los supuestos será suficiente con lo declarado en la pregunta 71 de la parte V del Anexo III (*declaración responsable*), incluido en el Sobre-Archivo 1.

I. En materia de igualdad entre mujeres y hombres, en el caso de empresa de cincuenta o más trabajadores, acreditará la **obligación** de contar con un **plan de igualdad** mediante la presentación de certificado expedido por el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (artículos 2.1.f) y 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad).

J. Designación del **responsable de la ejecución del contrato**, de conformidad con el artículo 10.1.d) de la LCPSREx.

K. Si el **acuerdo marco** se financia con **fondos del PRTR**, deberá presentar el Anexo IX del pliego (*modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR*) debidamente cumplimentado y, acreditar la inscripción del contratista en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Igualmente y, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los datos que se indican en el párrafo tercero de la cláusula 23.2.b).

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/55



9.2.- Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.
Los empresarios extranjeros deberán presentar la documentación señalada anteriormente teniendo en cuenta las especialidades y la documentación específica que a continuación se detalla:

	EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	RESTANTES EMPRESAS EXTRANJERAS
DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD DE OBRAR	Se acreditará mediante la inscripción en los Registros procedentes de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o de certificados en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, de conformidad con lo indicado en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes tipos de contratos.	Se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Deberá acompañarse además informe de reciprocidad <i>(elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior)</i> a que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizadas, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA	Deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.	Deberán acreditar su solvencia, económica, financiera y técnica o profesional en la misma forma que se exige a los empresarios españoles.
SOMETIMIENTO JURISDICCIÓN ESPAÑOLA	En los casos en los que el contrato vaya a ejecutarse en España, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante <i>(140.1 f) de la LCSP)</i> , siendo suficiente con la declaración final de la parte VI del Anexo III <i>(declaración responsable)</i> , incluido en el Sobre-Archivo 1.	
TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE REDACTADA EN CASTELLANO. LAS TRADUCCIONES DEBERÁN DE HACERSE EN FORMA OFICIAL <i>(artículo 23 del RGLCAP)</i> .		

9.3.- Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador, por medio de notificaciones a través de la PLACSP, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde el envío de la notificación al interesado, a efectos de subsanar o completar la documentación aportada. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán publicarse, el mismo día de la notificación, en el Perfil de contratante.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/55



Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si mediante ellas no se hace referencia a la situación del licitador en el momento anterior a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

9.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del importe inicial de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP relativo a las prohibiciones de contratar; procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Los mismos efectos se producirán si de la aportación de documentos se dedujera que la empresa requerida no cumple los requisitos de solvencia y capacidad.

9.5.- De todo lo actuado en los apartados anteriores se dejará constancia en el expediente.

CLÁUSULA 10. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN.

10.1.- La propuesta de adjudicación que eleve la Mesa de contratación será motivada. La Mesa además podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato. Si el órgano de contratación no adjudica el contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión. En los acuerdos marco con un único empresario se propondrá al licitador que haya obtenido una mayor puntuación en su oferta, siempre que ésta haya sido admitida. En el caso de varios empresarios, se propondrá a los posibles adjudicatarios, ordenados en función de la puntuación obtenida en sus ofertas de mayor a menor, con arreglo a los criterios de valoración para la adjudicación del acuerdo marco y siempre que estas hayan sido declaradas como admisibles. La adjudicación deberá ser motivada de acuerdo con los criterios básicos de selección que se han determinado en este pliego.

10.2.- En los acuerdos marco con un único empresario o en el caso de varios empresarios, cuando de la aplicación de los criterios de adjudicación dé lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, se estará a lo establecido en la cláusula 5.8 del pliego.

10.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el acuerdo marco en el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir el trámite de audiencia por presunta oferta anormal a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, de conformidad con el artículo 158.3 de la LCSP.

La oferta presentada para la licitación del acuerdo marco tendrá la consideración de precios máximos y/o condiciones mínimas del/los suministros, que podrán ser mejoradas, en su caso, en los requerimientos que efectúe el órgano de contratación para completar o mejorar las ofertas previamente a la adjudicación y formalización de los contratos basados en el acuerdo marco.

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo establecido en el CRC, los empresarios admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional que, en su caso, hubieren prestado.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, el órgano de contratación que inició el procedimiento para la celebración del acuerdo marco podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco, de conformidad con el artículo 152.5 de la LCSP.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/55



El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del acuerdo marco o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un acuerdo marco para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión por haber sido el contrato anunciado en el “*Diario Oficial de la Unión Europea*”.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido para presentar la oferta, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del importe inicial de licitación, por cada uno.

No obstante, cuando se produzca alguno de los supuestos recogidos en este apartado, debe ser publicado en el Perfil de contratante.

10.4.- La resolución de adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, y se notificará a los licitadores debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días.

10.5.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, conteniendo todos los extremos expresados en el artículo 151.2 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, concretamente a través de dirección electrónica habilitada. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*en adelante LPACAP*), será de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

10.6.- Tras la adjudicación del acuerdo marco, se, comunicarán los bienes seleccionados, precios y características de los mismos a los destinatarios del acuerdo para que puedan formalizar las adquisiciones con la/s empresa/s adjudicataria/s.

CLÁUSULA 11. GARANTÍAS.

11.1.- PROVISIONAL.

En el apartado 10 del CRC podrá exigirse, de forma excepcional, a los licitadores la constitución de una garantía previa que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del acuerdo marco, solo cuando se considere necesario y se justifique, por motivos de interés público, en el expediente.

El importe de la garantía provisional del acuerdo marco, de exigirse, se fijará a tanto alzado, sin que en ningún caso pueda superar el 3 por 100 del valor estimado del contrato, y podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/55



Cuando el licitador opte a un solo lote o a varios de los establecidos, deberá constituir la garantía provisional correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 10 del CRC.

La garantía provisional se extinguirá y será devuelta a los licitadores después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva.

La información sobre donde constituir los depósitos, medios, modelos y trámites se encuentran publicados en la web de la Junta de Extremadura: <https://www.juntaex.es/web/juntaex/buscador?q=caja+de+depositos>.

La constitución de depósitos podrá efectuarse por los siguientes medios:

1. **En efectivo:** mediante ingreso del efectivo en la cuenta restringida de fianzas de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales, para que ésta emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

La tramitación de depósito de fianza en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

2. **Mediante aval,** prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del RGLCAP y ajustado al modelo oficial publicado por la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en la página web de la Junta de Extremadura.

La tramitación de depósito de fianza mediante aval en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

Previo al depósito, el aval deberá ser bastanteado por la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Aval y Diligencia de bastanteo se presentarán en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, según la forma elegida (*presencial o telemática*) y ésta emitirá y firmará resguardo de constitución de garantía provisional (*copia para el expediente y copia para el interesado*) que se entregará al depositante.

3. **Por certificado de seguro de caución** con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el artículo 57 del RGLCAP y ajustado al modelo oficial que figura publicado por la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en la página web de la Junta de Extremadura.

En este supuesto se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/55



La tramitación de depósito de fianza mediante seguro de caución en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

El certificado de seguro de caución deberá bastantearse por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, y se entregará en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma para que ésta emita el resguardo de constitución de garantía provisional.

11.2.- DEFINITIVA.

Si el órgano de contratación opta por establecer garantía definitiva del acuerdo marco, ésta se fijará estimativamente.

De no optarse por una garantía definitiva general del acuerdo marco, ésta se fijará para cada contrato basado, en relación con su importe de adjudicación (*artículo 107.5 de la LCSP*).

Cuando se indique expresamente en el apartado 11 del CRC, el/los licitador/es que, por presentar la/s mejor/es oferta/s de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, resulte/n propuesto/s como adjudicatario/s del acuerdo marco por la Mesa de contratación deberá/n acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera/n recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 110 de la LCSP, por el importe expresado en dicho apartado del CRC.

En este caso, la garantía responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como de los contratos basados y, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

En el resto de los casos, el/los licitador/es que, por presentar la/s mejor/es oferta/s, resulte/n propuesto/s como adjudicatario/s de los contratos basados deberá/n acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera/n recibido el requerimiento para la aportación de la documentación acreditativa correspondiente y de completar o mejorar, en su caso, la oferta formulada respecto del acuerdo marco, la constitución de la garantía definitiva, la cual queda afecta a las responsabilidades contenidas en el artículo 110 de la LCSP, por el importe expresado en el apartado 11 del CRC.

No procederá la exigencia de la garantía definitiva en los contratos reservados a los que se refiere la disposición adicional cuarta de la LCSP, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

La información sobre donde constituir los depósitos, medios, modelos y trámites se encuentran publicados en la página web de la Junta de Extremadura: <https://www.juntaex.es/web/juntaex/buscador?q=caja+de+depositos>.

La constitución de los depósitos definitivos en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar en las siguientes oficinas:

1. En los Servicios Centrales de Mérida, situado en la Consejería de Hacienda y Administración Pública, Tesorería.
2. En las sucursales de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, que son, de conformidad con el Decreto 125/1997, de 21 octubre, por el que se constituye sucursales de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden que lo desarrolla, de 13 de abril de 1998:

– Los Servicios Fiscales Territoriales de Cáceres.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/55



La constitución de depósitos definitivos podrá efectuarse por los siguientes medios:

1. **En efectivo:** mediante ingreso del efectivo en las cuentas corrientes de la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este supuesto el justificante de ingreso o transferencia se presentará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o ante sus sucursales, para que ésta emita el resguardo de constitución de la garantía, el cual deberá ser entregado al órgano de contratación.

La tramitación de depósito de fianza en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

2. **Mediante aval,** prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizados para operar en España, siempre que sean prestados en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del RGLCAP y constituido según el modelo oficial publicado por la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en la página web de la Junta de Extremadura.

La tramitación de depósito de fianza mediante aval en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

Previo al depósito, el aval deberá ser bastanteado por la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Aval y Diligencia de bastanteo se presentarán en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, según la forma elegida (*presencial o telemática*) y ésta emitirá y firmará resguardo de constitución de garantía definitiva (*copia para el expediente y copia para el interesado*) que se entregará al depositante.

3. **Por certificado de seguro de caución** con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de caución, siempre que tanto la garantía constituida de esta forma como la entidad aseguradora cumplan los requisitos expresados en el artículo 57 del RGLCAP y constituidos según los modelos oficiales publicados por la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma en la página web de la Junta de Extremadura.

En este supuesto, se entregará la garantía, que deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías que las resultantes de la póliza.

La tramitación de depósito de fianza mediante seguro de caución en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá realizar de forma presencial en los Servicios Centrales de Mérida, en la Sucursal de Badajoz o en la Sucursal de Cáceres, o por medios telemáticos en los Servicios Centrales de Mérida.

El certificado de seguro de caución deberá bastantearse por la Abogacía General de la Junta de Extremadura, y se entregará en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma para que ésta emita el resguardo de constitución de garantía definitiva.

4. **Mediante retención en el precio.** La garantía de cualquier contrato de tracto sucesivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.f) de la LCPSREx, así como en aquellos

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/55



casos en que así se establezca expresamente en el apartado 11 del CRC, podrá constituirse mediante retención en el precio del importe de la misma, si el adjudicatario así lo solicita por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario. En este caso, la retención se practicará sobre el primer pago y, en el caso de que no sea suficiente, sobre los siguientes pagos que hayan de realizarse al adjudicatario.

La garantía definitiva se devolverá o cancelará cuando, haya vencido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o cuando se declare la resolución del contrato sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 de la LCSP.

11.3.- GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS.

De establecerse en el apartado 12 del CRC las garantías complementarias, que podrán alcanzar hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el/los licitadores que presentó/aron la mejor oferta, para supuestos especiales, se ajustarán a lo dispuesto para la garantía definitiva, en los términos que prevé el artículo 107.2 de la LCSP. A estos efectos, tienen la consideración de casos especiales, aquellos contratos en los que, en virtud del riesgo que asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada. En particular, se podrá prever en caso de ofertas que inicialmente resulten incursas en presunción de anormalidad, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.5, lo que se deberá concretar en el apartado 12 del CRC.

11.4.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista o se proceda a la modificación del contrato, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

11.5.- **FORMALIZACIÓN DE LAS VARIACIONES DE LAS GARANTÍAS:** Todas las variaciones que experimenten las garantías serán formalizadas en documento administrativo, que se incorporará al expediente y, que se ajustarán a los modelos establecidos en los Anexos III, IV, V y VI del RGLCAP, para cada tipo de garantías.

CLÁUSULA 12. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

12.1.- El acuerdo marco se entenderá perfeccionado con su formalización.

12.2.- Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá, por medio de la PLACSP, al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del acuerdo marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/55



12.3.- En el **acuerdo marco** financiado con fondos procedentes del **PRTR** susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del acuerdo marco hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.a) del RDL 36/2020 y artículo 36.a) del DL 3/2021.

12.4.- Los documentos administrativos de formalización deberán contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP y en el artículo 10 de la LCPSREx. Deberá reflejarse expresamente en el documento en que se formalice el acuerdo marco la relación de características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista/s.

12.5.- El acuerdo marco podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco, cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

12.6.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del importe inicial de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el artículo 153.3 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

12.7.- En supuestos de unión temporal de empresas se deberá aportar la escritura pública de constitución de la unión antes de la formalización del acuerdo marco.

12.8.- No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153.6 de la LCSP, para los expedientes tramitados de emergencia.

12.9.- La formalización del acuerdo marco se publicará junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo, en el Perfil de contratante. Si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada, la publicidad de la formalización deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 154.3 de la LCSP.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

12.10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220.2 de la LCSP, la posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

Asimismo, en los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa al acuerdo marco, justificándolo debidamente en el expediente.

12.11.- En **aquellos acuerdos marco cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**, la empresa adjudicataria está

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/55



obligada a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, estando obligada igualmente a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

CLÁUSULA 13. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

13.1.- Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre el/los órgano/s de contratación y la/s empresa/s que haya/n sido originariamente parte en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 227 de la LCSP en relación con los acuerdos marco celebrados por centrales de contratación. Los contratos basados que se celebren se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos.

13.2.- La tramitación del contrato basado en el acuerdo marco deberá iniciarse con la oportuna justificación de la necesidad de aquél, de conformidad con lo exigido por el artículo 28 de la LCSP, y deberán describirse los bienes a adquirir con la referencia y el detalle de los mismos que se contenga en el acuerdo marco, debiendo fijarse el presupuesto del mismo y siendo necesaria la existencia de crédito presupuestario retenido suficiente para atender los gastos derivados de la ejecución del contrato, así como la tramitación del correspondiente expediente de gasto que corresponda.

Las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

La tramitación de los contratos basados en el acuerdo marco se hará por medios electrónicos, en los mismos términos que establece la cláusula 5.3 para el acuerdo marco.

El Departamento u Organismo contratante elaborará un sencillo pliego específico del contrato que deberá contener, al menos la siguiente información: presupuesto base de licitación, valor estimado, aplicación presupuestaria, en su caso proyecto de gasto y su detalle por anualidades, el plazo de ejecución previsto, la descripción de los suministros, que van a ser objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, calendario y horario de entrega, la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario de la factura tal y como señala la Disposición Adicional 32 de la LCSP, así como el plazo para presentar la oferta, la garantía definitiva, y todas aquellas condiciones que se consideren necesarias, cumpliendo en todo caso lo estipulado en el PPT y en el PCAP que rigen el acuerdo marco.

En el indicado pliego podrá precisarse la solvencia técnica exigible en función de la especificidad del objeto del contrato y de la necesidad de presentación de muestras, remitiéndose a continuación a que los órganos de contratación exigirán la que corresponda en las contrataciones derivadas, de conformidad con lo que se establece en el artículo 89 de la LCSP.

Asimismo, deberán concretarse los criterios de valoración que servirán para adjudicar los contratos basados en el acuerdo marco y su ponderación, que deberá incluirse en el apartado 8.1.3 del CRC del presente pliego.

A efectos de lo establecido en los párrafos segundo y tercero (*punto primero*) del siguiente apartado, podrá tramitarse para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco un procedimiento simplificado en el que se sustituya el pliego por la solicitud al adjudicatario de completar su oferta, en la que deberán recogerse todos los extremos que le resulten de aplicación de los señalados en el párrafo tercero de la presente cláusula, en los términos que se prevea en el apartado 8.1.3 del CRC.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/55



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la LCPSREx, en los contratos basados en un acuerdo marco, cuyos términos estén establecidos sin que sea necesario convocar a las partes a una nueva licitación y cuyo valor estimado sea inferior a 40.000 euros, los únicos trámites exigibles serán la previa reserva de crédito, la aprobación y el compromiso de gasto con la adjudicación y la presentación de la correspondiente factura.

13.3.- Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con los previstos en los apartados 3,4 y 5 del artículo 221 de la LCSP, y en el artículo 24 de la LCPSREx.

Cuando se celebre un acuerdo marco con una única empresa o profesional, los contratos basados en el citado acuerdo se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en él. No obstante, para la adjudicación de estos contratos se podrá consultar por escrito a la empresa o profesional, pidiéndole, si fuera necesario, que complete su oferta.

Cuando se celebre un acuerdo marco con varias empresas o profesionales, la adjudicación de contratos basados en el citado acuerdo se realizará:

- Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos:
 1. Sin convocar a las partes a una nueva licitación. En este supuesto será necesario que el apartado 8.B.1 del CRC, prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación.
 2. Convocando a las partes a una nueva licitación.

La posibilidad de aplicar los dos sistemas previstos en los dos puntos anteriores, deberá estar prevista en el apartado 8.B.3 del CRC, donde se determinarán los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación, así como los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable.

- Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, se convocará a las partes a una nueva licitación conforme a lo establecido en el propio acuerdo marco, precisando sus determinaciones si fuese necesario.

Cuando para la adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco procediera una nueva licitación, esta se basará, bien en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, bien en otros términos, definidos en el apartado 8.B.2 del CRC.

La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) Por cada contrato que haya que adjudicar se consultará por escrito a todas las empresas o profesionales parte del acuerdo marco.
- b) Se fijará un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato, sin que pueda ser inferior a 10 días naturales, que podrá ser reducido excepcionalmente a 5 cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/55



oferta se presentará en dos sobres, en el Sobre-Archivo 1 se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, y en el Sobre-Archivo 2 se incluirá la oferta económica, y la documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

Será de aplicación a la presentación de ofertas relativas al contrato basado, lo establecido en la cláusula 5.6, en lo que le resulte de aplicación.

- c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido deberá seguir siendo confidencial hasta que expire el plazo de licitación.

13.4.- Los servicios técnicos del órgano de contratación formularán la propuesta de adjudicación.

Formulada propuesta de adjudicación, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, el servicio correspondiente del órgano de contratación requerirá al licitador que haya sido propuesto como adjudicatario, mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la constitución de la garantía definitiva cuando así se haya dispuesto, así como en su caso la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a fin de mantener actualizada la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

La adjudicación de los contratos basados corresponde al órgano de contratación, resultando adjudicatario el licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, y la notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, concretamente a través de dirección electrónica habilitada, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días. Dicha publicación sustituirá la notificación a las empresas no adjudicatarias, de conformidad con el artículo 221.6.f) de la LCSP.

13.5.- Los precios unitarios del acuerdo marco tienen el carácter de máximos pudiendo ser mejorados a la baja en función de la consulta por escrito que, en su caso, se formule al contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 221.3 de la LCSP o en acuerdos marco que establezcan todos los términos sin necesidad de nueva licitación. Si así lo estima el órgano de contratación, podrán ser objeto igualmente de consulta, otros elementos que incidan sobre aspectos que hayan sido objeto de valoración en el procedimiento de celebración del acuerdo marco, con el fin de completar su oferta, lo que habrá de concretarse en el apartado 8.1.3 del CRC.

En los contratos basados en el acuerdo marco, el contratista podrá ofrecer descuentos en los precios unitarios en función de los suministros que ejecute o por cualquier circunstancia que el contratista considere oportuna, cuya aplicación requerirá en cualquier caso, la oportuna aprobación por el Órgano de Contratación.

La/s empresa/s adjudicataria/s del acuerdo marco estará/n obligadas a comunicar al órgano de contratación, aquellas reducciones en los precios de los bienes a suministrar que sean consecuencia de circunstancias tales como obsolescencia, ofertas de campaña, exceso de existencia en almacén u otros. Una vez recibida la comunicación, la reducción de precios será automática, sin más requisitos que su aceptación por el referido órgano, quien, al mismo tiempo, acordará el carácter temporal o permanente de la misma según las circunstancias que justifiquen la reducción, a efectos de realizar, en su caso, la correspondiente actualización de precios en el catálogo.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/55



13.6.- Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, de conformidad con el artículo 36.3 de la LCSP, y no resultará necesaria la formalización del contrato, según el artículo 153.1 de la LCSP. No se formalizará en ningún caso los contratos basados en un acuerdo marco para la aplicación de trabajos financiados con cargo a los fondos europeos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del DL 3/2021.

El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP y en el artículo 10 de la LCPSREx. Deberá reflejarse expresamente la relación de características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación y que hubieran sido determinantes de la misma en favor del contratista.

La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

13.7.- En el caso de que se declarase desierto el procedimiento para la adjudicación de un suministro, tras haber consultado con todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, el órgano de contratación competente en cada caso, podrá concertar el suministro de forma obligatoria con las empresas a los precios unitarios máximos por ellas ofrecidos. Dicho turno obligatorio se formará mediante una lista de empresas adjudicatarias del acuerdo marco ordenadas de mayor a menor, según el importe, sin IVA, de los contratos que tuviesen adjudicados el día en que finalizó el plazo de presentación de proposiciones del procedimiento declarado desierto. Si bien no se podrá adjudicar un contrato por este turno a una empresa si con éste se superase para ella el 20% del importe total, sin IVA, de los contratos que tuviese adjudicados el día a que se ha hecho referencia; en cuyo caso, se adjudicará a la siguiente empresa que no superase dicho límite. Si para todas las empresas resultase el mismo exceso se operará sin tener en cuenta este límite.

La empresa designada conforme a lo previsto en el párrafo anterior prestará el suministro a los precios unitarios máximos ofertados por dicha empresa.

La negativa a prestar el suministro de conformidad con el turno obligatorio previsto, supondrá la exclusión del acuerdo marco y, en su caso, la incautación de la garantía definitiva.

Las modificaciones, prórrogas y resoluciones de contratos, o en su caso, las resoluciones por las que se declare desierto un procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco deberán ser comunicadas al órgano de contratación en el plazo de 10 días desde la fecha en la que se adopten, a los efectos del establecimiento y actualización del turno obligatorio y de control de importe de la garantía definitiva.

CLÁUSULA 14. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. DURACION MÁXIMA.

14.1.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el PCAP, en el PPT, en el documento de licitación del contrato basado y en las ofertas de las empresas adjudicatarias, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/55



En el CRC deberán establecerse las consecuencias del incumplimiento en ejecución del contrato de aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, bien la resolución contractual si han sido definidos como obligaciones contractuales esenciales en el apartado 26 del CRC o bien la imposición de penalidades, señalando la que proceda en el apartado 25.3 del CRC.

La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista (*artículo 197 de la LCSP*).

14.2.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Cuando así se disponga en el apartado 24 del CRC, el órgano de contratación podrá establecer **condiciones especiales en relación con la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados**, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato y no sean directa o indirectamente discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP y 26 de la LCPSREx, incorporándose al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se refieran a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de entre las que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP, debiendo indicarse en tal caso dicha circunstancia en el anuncio de licitación.

Estas condiciones especiales se describirán en el apartado del CRC mencionado anteriormente y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan.

Si el órgano de contratación ejerce esta opción, haciéndolo constar en el apartado 24 del CRC, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato, si el órgano de contratación ejerce esta opción haciéndolo constar en los apartados 22.2 y 24 del CRC.

En este sentido, el contratista deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

2. Cuando se prevea la subcontratación en el CRC, en el caso de que la empresa subcontratada comunique al órgano de contratación que la empresa contratista incumple, sin causa contractual que lo justifique, sus deberes de pago del precio en el plazo legal fijado en la legislación de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el órgano de contratación, previa audiencia a la empresa contratista para que alegue respecto de la morosidad y su causa, efectuará el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

Cuando el acuerdo marco o los contratos basados en el mismo implique/n la cesión de datos por la entidad contratante a la/s empresa/s adjudicataria/s, será obligatorio el sometimiento de este/os último/s a la **normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, conllevará la imposición

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/55



de las penalidades referidas en la cláusula 26 del presente pliego y podrá suponer la resolución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

En el resto de los casos, podrá suponer la imposición de la penalidad prevista en el artículo 192.1 de la LCSP y 16 de la LCPSREx, que se concretarán en el apartado 25.3 del CRC del presente pliego.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea definido como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios, constituirá causa de prohibición de contratar según lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, debiendo notificarse en este caso la prohibición de contratar al Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 75/2021, de 30 de junio, por el que se regula el Registro Oficial de Licitadores y el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

14.3.- El órgano de contratación, dentro de su ámbito de competencia, tramitará y resolverá, a la mayor brevedad posible, las cuestiones o incidencias derivadas de la ejecución del contrato. Esta autoridad podrá ejercer dicha potestad administrativa a través de la unidad administrativa u órgano al que esté adscrito el Responsable de la ejecución del contrato.

14.4.- Salvo lo establecido para casos específicos en la LCSP o en el presente pliego, cuantas incidencias surjan entre el órgano de contratación y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, debiendo comprender las actuaciones referidas en el artículo 97 del RGLCAP.

14.5.- EL RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que deberá figurar en el apartado 23 del CRC, todo acuerdo marco y contrato basado regido por este PCAP contará con un Responsable del contrato, que podrá ser una persona física o jurídica, encargado de la comprobación, coordinación, vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, correspondiéndole adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, así como la relación directa e inmediata con el contratista, que deberá identificarse en el contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la LCPSREx.

No obstante, corresponderá al órgano de contratación que adjudique los contratos basados en el acuerdo marco la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del DL 3/2021.

Al Responsable y sus colaboradores, acompañados por el representante del contratista, se les debe permitir realizar todas las actuaciones que resulten precisas para verificar la correcta ejecución del contrato.

Son funciones específicas del Responsable del contrato:

- La inmediata interpretación y aplicación del PCAP y demás documentos contractuales.
- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios al objeto del contrato.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	36/55



- Proponer las medidas necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación en los términos contratados.
- Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- Informar la cesión y subcontratación.
- Expedir las certificaciones o certificados de conformidad en los plazos y fases que se hayan establecido.
- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.
- Verificar el cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado 24 del CRC.
- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Supervisar la ejecución material y formal del contrato, a cuyos efectos deberá emitir un informe de seguimiento con periodicidad trimestral en el primer año de ejecución del contrato y semestral en los siguientes hasta la finalización del mismo, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato, y en particular del cumplimiento en la ejecución de la prestación de las características de la misma que se hubieran tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación que hubieran sido determinantes de la adjudicación en favor del contratista, o que hubieran sido ofertadas por éste, así como de las condiciones especiales de ejecución que se hubieran establecido en el pliego; sobre todo cuando el cumplimiento de todas estas obligaciones versen sobre cláusulas de tipo social, de igualdad entre hombres y mujeres, medioambientales y relativas a otras políticas sociales (*artículo 27.1 de la LCPSREx*).
- Todas aquellas funciones que le vengán impuestas por la legislación vigente.

Las instrucciones que dé al contratista el Responsable del contrato, de las que dejará constancia por escrito, serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar directamente a la seguridad de las personas, sin perjuicio de las facultades del coordinador o coordinadora de seguridad y salud en su caso, o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente, en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás supuestos, en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder. Dichas instrucciones podrán ser verbales pero deberá dejarse siempre constancia por escrito de las mismas.

El Responsable del contrato, en las labores propias de su función, llevará el control y seguimiento de la ejecución del contrato, dejando constancia escrita de las instrucciones, órdenes y demás incidencias surgidas en la ejecución. Todo documento obrante en este libro registro que deberá llevarse a cabo será suscrito con la firma del Responsable del contrato y por el contratista o su representante en prueba de conocimiento, quien tendrá derecho a una copia.

Con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de las cláusulas de carácter social, medioambiental y relativas a otras políticas públicas que le fueran exigibles legal o contractualmente.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	37/55



La verificación del cumplimiento de las medidas concretas de contratación pública sostenible, se efectuará a través de los indicadores objetivos señalados en el apartado 23 del CRC.

En caso de incumplimientos de estas cláusulas, el Responsable del contrato deberá informar al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de dichas obligaciones y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato, de conformidad con el artículo 27.2 de la LCPSREx.

14.6.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

14.6.1.- Será obligación principal del contratista, la ejecución del acuerdo marco y/o de los contratos basados en el acuerdo marco a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este PCAP, en el PPT y conforme a las instrucciones que, en su caso, diera el Responsable del contrato en cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

14.6.2.- El contratista se responsabilizará de que la entrega de los bienes del contrato se efectúe en el tiempo y lugar previstos, salvo en los casos de fuerza mayor siempre que no exista actuación imprudente por parte del mismo, en que tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido.

Cuando llegado el término de los plazos señalados en cada caso, el contratista hubiese incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar entre la resolución del contrato o la imposición de las penalidades establecidas al efecto en el artículo 193.3 de la LCSP.

14.6.3.- El contratista responderá y no tendrá derecho a indemnización por las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados en los bienes objeto del contrato antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta incurra en mora.

14.6.4.- Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

14.6.5.- Además de los inherentes a la propia ejecución del contrato el contratista estará obligado a satisfacer los siguientes gastos:

- En su caso, elevación a escritura pública del contrato.
- Toda clase de tributos, que resulten de aplicación según la legislación vigente.
- Indemnizaciones que tenga su causa en la ejecución del contrato.
- Señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes.
- Ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo y demás análogos necesarios.

14.6.6.- Sin perjuicio de que el órgano de contratación preste su apoyo al contratista, corresponde al mismo la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato, salvo aquellas que sean competencia del órgano de contratación y se precisen por el contratista para la ejecución del contrato.

Así mismo para utilizar los materiales, suministros, procedimientos y/o equipo/s para la ejecución del objeto de contrato, el contratista deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y/o marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el abono por tales derechos, y respondiendo frente a los titulares de los mismo por su utilización ilegítima.

Además de lo anterior, el contratista no solo será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, sino que deberá indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de una reclamación.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	38/55



14.6.7.- El contratista también estará obligado a cumplir con los trámites y actuaciones necesarias para el cumplimiento de la disciplina y visados de los Colegios Profesionales, en el supuesto que fueren necesarios para la ejecución del contrato.

14.6.8.- Así mismo, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de seguridad e higiene en el trabajo y de protección del medio ambiente, así como las relativas a las obligaciones en la contratación de empleo rural, juvenil, etc., previstas en la legislación vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de estas disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

Con carácter previo a la finalización del contrato, **la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones que le fueran exigibles legal o contractualmente** (artículo 27.2 de la LCPSREx).

14.6.9.- El contratista no podrá utilizar para sí ni facilitar a un tercero dato alguno del objeto del contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades, sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra el contratista.

14.6.10.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el CRC que acompaña a este pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el apartado 28 del CRC establezca un plazo mayor, definiéndolo y limitándolo en el tiempo.

14.6.11.- El contratista responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos excepcionales debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

14.6.12.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean consecuencia inmediata y directa de órdenes expresas de la Administración, dentro de los límites señalados en las leyes (artículo 196 de la LCSP).

14.6.13.- El propuesto adjudicatario, designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración, para su inclusión en el contrato de conformidad con el artículo 10.1 de la LCPSREx.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

14.6.14.- El contratista, además de disponer de una dirección electrónica habilitada, deberá facilitar la dirección de correo electrónico de la empresa, a fin de agilizar la comunicación y relación con la Administración contratante. Así mismo, facilitará los números de teléfonos y dirección de correo electrónico, si lo hubiere, de su personal dependiente responsable de la ejecución del contrato.

14.6.15.- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato, con las limitaciones previstas en el artículo 190 párrafo segundo de la LCSP. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	39/55



14.6.16.- En el contrato de arrendamiento, el arrendador o empresario asumirá durante el plazo de vigencia del contrato la obligación del mantenimiento del objeto del mismo, de conformidad con el artículo 298 de la LCSP.

14.6.17.- El contratista tiene la obligación de respetar en su integridad la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP.

14.6.18.- Durante el periodo de vigencia fijado en el apartado 19 del CRC y a medida que aparezcan las necesidades de adquisición de los bienes, la Administración tramitará los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco con arreglo a los términos establecidos en la cláusula 13.

14.6.19.- Cuando el **acuerdo marco** esté financiado con **fondos** del **PRTR**, el contratista está obligado a:

1. Cumplir estrictamente con la normativa española y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y, en especial, con el Plan de medidas antifraude para la gestión de los fondos del plan de recuperación, transformación y resiliencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas a la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión Europea (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento financiero de la UE).

2. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “*no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*” (*principio - DNSH*) y del etiquetado verde y digital, de acuerdo con lo que se prevé en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) núm. 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. Atender a las obligaciones en materia de comunicación, encabezamientos y logos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
4. Facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del PRTR a la consecución del cual contribuye el contrato.
5. Facilitar la información que le sea requerida para acreditar la identificación del perceptor final de los fondos, entendiendo como perceptor final de los fondos al titular real del contratista o subcontratista.

Para determinar quién es el titular real se atenderá al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

El contratista en el momento de formalizar el contrato deberá presentar la documentación que acredite su titularidad real conforme al punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, para dar cumplimiento a la exigencia del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Debiendo aportar el nombre y apellidos del titular/es, así como su fecha de nacimiento.

Igualmente y, en caso de subcontratación, el adjudicatario deberá comunicar al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, los datos y

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	40/55



la documentación relativos a la titularidad real del subcontratista, que se indican en el párrafo anterior.

6. Cumplir las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

14.7.- DURACIÓN MÁXIMA.

La duración del acuerdo marco será la establecida en el apartado 19 del CRC, sin que pueda ser superior a 4 años incluidas las prórrogas, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

Sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la LCSP.

La duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en el pliego de cláusulas específico de cada contrato. Los contratos basados en el acuerdo marco podrán tener una duración inicial máxima de hasta dos años, pudiendo prorrogarse como máximo por periodos anuales, sin que las prórrogas, aislada o conjuntamente, puedan tener una duración superior a la del contrato inicial, pudiendo extender su vigencia más allá de la del acuerdo marco.

No obstante, los contratos basados en el acuerdo marco deberán incluir una condición resolutoria supeditando su vigencia a la fecha de entrada en vigor del siguiente acuerdo marco, si bien, el plazo de ejecución de dichos contratos basados (*incluidas sus prórrogas*) podrá extenderse hasta un máximo de un año desde la fecha anteriormente señalada, tiempo necesario para la formalización de un nuevo contrato basado, todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Las prórrogas, una vez acabado el periodo inicial, se formalizarán de manera expresa. No procederá la prórroga si se ha formalizado y rige un nuevo acuerdo marco.

La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco.

CLÁUSULA 15. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

15.1.- El plazo de las entregas sucesivas será el que se establezca en el PPT y se computará desde que se remita al contratista el correspondiente formulario de suministro o pedido, una vez formalizado el contrato basado en el acuerdo marco, siendo el lugar de recepción de los bienes objeto del acuerdo el que se fija en el apartado 13 del CRC.

15.2.- El plazo total de ejecución será el que expresamente se establezca en el apartado 19 del CRC. Asimismo, podrán establecerse en dicho apartado plazos parciales, para su ejecución sucesiva, por referencia a la realización de entregas o hitos de ejecución.

Salvo que en el CRC o en el contrato se pacte expresamente otra, la fecha inicial de la ejecución del contrato será el día siguiente a la formalización del contrato.

15.3.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, o en su caso de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP y 16 de la LCPSREx.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	41/55



Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y éste hubiera solicitado una ampliación del plazo inicial de ejecución, se estará a lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP y en el artículo 100 del RGLCAP.

CLÁUSULA 16. INSPECCIÓN DEL PROCESO DE FABRICACIÓN.

16.1.- El modo de ejercer la facultad de inspección, vigilancia y examen del proceso de elaboración o fabricación de los bienes relativos a este acuerdo marco, que ostenta la Administración, así como el personal que haya de realizarlos, será determinado en el apartado 15 del CRC. A estos efectos, el suministrador deberá dar cuenta por escrito al órgano de contratación con diez días de antelación a la fecha de comienzo de la fabricación o elaboración de los bienes objeto de este acuerdo.

16.2.- La fabricación de los bienes objeto del suministro se realizará con entera sujeción a las cláusulas de este pliego y a las instrucciones escritas que en interpretación de éstas diera el órgano de contratación, o en su caso el Responsable del contrato.

CLÁUSULA 17. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

17.1.- La recepción se efectuará en los términos establecidos en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

17.2.- En los albaranes de entrega el contratista estará obligado a especificar el número de unidades que contiene, la unidad de venta del producto suministrado, así como el lote y fecha de caducidad de dicha unidad de venta en el caso de que proceda. A estos efectos, se entenderá por unidad de venta el envase que contiene las unidades del producto contratado (*bolsa, caja, paquete, etc.*).

17.3.- Dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega del suministro o en el plazo que se determine en el apartado 19 del CRC, se deberá realizar el acto formal y positivo de recepción. Esta recepción le será comunicada previamente a la Intervención General cuando resulte preceptiva, para su asistencia potestativa al acto de recepción, levantándose al efecto el acta correspondiente, donde se dejará expresa constancia de la correcta ejecución del objeto del contrato.

Asimismo, en el caso de haberse previsto en dicho apartado del CRC, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente, con las consiguientes reducciones de garantía definitiva y cómputo de plazos para la garantía de las partes recibidas.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarse el saldo resultante.

17.4.- Las clases y tamaños de embalajes, señalizaciones y rotulaciones que se exigen para este suministro son las determinadas en el apartado 14 del CRC.

17.5.- La Administración se reserva las comprobaciones de los bienes al momento de su recepción, que se detallan en el apartado 16 del CRC.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción, y se darán las instrucciones precisas al contratista, para que subsane los defectos observados o bien proceda a un nuevo suministro.

El contratista tendrá derecho, en este momento y durante todo el plazo de garantía, a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen por el órgano de contratación y, a tal efecto, en el plazo de 10 días, podrá elevar informe contradictorio al órgano de contratación si estima objeciones a las indicaciones del Responsable del contrato. El órgano de contratación resolverá lo pertinente.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	42/55



De acatar las órdenes del Responsable del contrato, y en su caso de ordenarse por el órgano de contratación, la entrega de las correcciones se efectuará de acuerdo con lo expuesto con anterioridad dentro del plazo que expresamente se fije, si bien, los plazos previstos se reducirán a la mitad.

Si el contratista no alegara por escrito, respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas, y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Hasta que tenga lugar la recepción, el contratista responderá de la correcta realización del suministro y de los defectos que en los bienes hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el Responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando se trate de bienes o productos perecederos, una vez recibidos de conformidad por la Administración, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

17.6.- La entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias de instalación de los bienes, en su caso.

17.7.- El coste de instalación se encuentra incluido en el precio del suministro.

17.8.- Una vez realizado el suministro por el contratista comenzará el plazo de garantía señalado en el apartado 29 del CRC y en el acuerdo marco.

CLÁUSULA 18. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

18.1.- El contratista vendrá obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos en materia de Seguridad y Salud Laboral contenidos en la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales, y en especial en el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

18.2.- Concretamente el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La formación e información en materia preventiva a los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse la empresa adjudicataria con el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura para su supervisión.

Los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y su salud en la ejecución del contrato.

La información deberá ser continua. Por ello, se actualizará en función del proceso de ejecución del contrato.

2. Justificante de la entrega a los trabajadores de los equipos de protección individual, informándoles de las condiciones de uso y de la obligatoriedad de su empleo. Todos los equipos de protección individual deberán reunir los requisitos legalmente establecidos y deberán acompañarse de un folleto informativo escrito en castellano, en el que se recojan las instrucciones de utilización, niveles de protección ofrecidos por el equipo y mantenimiento.
3. La conformidad de los equipos de trabajo que vayan a utilizarse en los suministros contratados a la normativa de aplicación.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	43/55



4. La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente al objeto del contrato incluyendo específicamente los riesgos que pudieran ocasionarse tanto a trabajadores de la Junta de Extremadura como a terceros, así como las medidas preventivas para evitarlos. Cualquier modificación de las condiciones de trabajo debe llevar a un nuevo proceso, total o parcial, de evaluación y planificación (artículo 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales). De estos documentos se entregará copia al centro donde se desarrollen los suministros contratados, con carácter previo al inicio de los mismos.

La acreditación de los anteriores términos se realizará mediante la declaración final de la parte VI que figura en el Anexo III (*declaración responsable*) de este pliego.

18.3.- El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, o la infracción de las disposiciones de seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

CLÁUSULA 19. REVISIÓN DE PRECIOS.

El procedimiento, la tramitación de los expedientes y la práctica de la revisión de precios, se ajustará a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP, y en los artículos 104 y 105 del RGLCAP y demás disposiciones que resulten aplicables.

CLÁUSULA 20. FORMA DE PAGO.

20.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y recibidos de conformidad por la Administración, con arreglo a las condiciones del acuerdo marco y del contrato basado en el mismo que se hubiese formalizado (*conforme a lo establecido en la cláusula 13*); previa presentación de la correspondiente factura dirigida al órgano de contratación.

De entre las formas de pago previstas en el apartado 2 del artículo 198 de la LCSP, el pago se hará en la forma que se establezca en el apartado 27.1 del CRC, a la vista de la certificación o documentación acreditativa de la correcta ejecución del contrato, y contra factura del contratista.

En los contratos basados en el acuerdo marco, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario de conformidad con lo establecido en el artículo 198.1 de la LCSP.

20.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	44/55



Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluye de la presentación obligatoria en FACe-Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas a las facturas emitidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus entidades, entes y organismos vinculados o dependientes, por importe de hasta 5.000 euros, según lo dispuesto por la Disposición Adicional quinta de la Orden de 14 de julio de 2014 que establece los aspectos particulares de la Administración Autonómica en el funcionamiento del Registro contable de facturas y la tramitación de facturas de proveedores de bienes y servicios.

En la factura deberá constar la identificación del órgano de contratación (*órgano gestor*), de la unidad tramitadora (*órgano de destino*) y de la oficina contable (*órgano que tiene atribuida la función de contabilidad*) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el “*Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3*”, así como la dirección postal, conforme se recoge en el apartado 27.2 del CRC.

20.3.- La Administración procederá a los abonos que correspondan en los plazos previstos en el artículo 198.4 de la LCSP.

En caso de demora en el abono de dichos pagos por parte de la Administración, se estará a lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

Los contratistas que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrán ceder el mismo conforme a derecho y, en los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

No obstante, las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

CLÁUSULA 21. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

21.1.- El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 del mismo texto legal.

En todo caso no se podrán introducir por contrato basados modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

21.2.- En el supuesto de prever la posibilidad de modificaciones conforme al artículo 204 de la LCSP, las mismas serán detalladas en el apartado 21 del CRC, con los requerimientos fijados en dicho artículo, indicándose de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no exceda del veinte por ciento del precio inicial de conformidad con lo establecido en dicho artículo.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

21.3.- Sin perjuicio de la previsión indicada en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones no previstas cuando, conforme al artículo 205 de la LCSP, concurran los requisitos y alguno de los supuestos determinados en dicho artículo.

En el contrato, una vez modificado, se guardará la misma relación entre el precio y el valor de la prestación contratada.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	45/55



21.4.- Tramitación de la modificación. El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del contrato, se iniciará por escrito del Responsable del contrato, dirigido al órgano de contratación, solicitando su autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el PCAP o en el artículo 205 de la LCSP que determinan que el contrato deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

En el caso de que la tramitación del expediente de modificación exija su suspensión se aplicará lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

21.5.- Las modificaciones del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo se formalizarán en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP y en las cláusulas 12 y 13 de este pliego, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

21.6.- Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los adjudicatarios de un acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 10 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que se haya establecido otro porcentaje en el apartado 21 del CRC.

Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su precio no exceda del límite que se establece en el párrafo anterior.

21.7.- En los casos en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

CLÁUSULA 22. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO.

22.1.- La suspensión de la ejecución del acuerdo marco será acordada por la Administración en los términos previstos en el artículo 208 de la LCSP.

22.2.- Si la suspensión temporal sólo afecta a una o varias partes o clases del objeto del acuerdo marco, se utilizará la denominación “suspensión temporal parcial” en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma; si afecta la totalidad del objeto contratado, se utilizará la denominación “suspensión temporal total” en los mismos documentos.

En ningún caso se utilizará la denominación “suspensión temporal” sin concretar o calificar el alcance de la misma.

22.3.- Siempre que la Administración acuerde una suspensión temporal, parcial o total, o una

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	46/55



suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el Responsable del contrato y el contratista y, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes afectadas por aquella y cuantas circunstancias ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentren los suministros contratados en el momento de la suspensión.

El Responsable del contrato remitirá un ejemplar del acta de suspensión y su anexo al órgano de la Administración que celebró el acuerdo marco.

22.4.- La Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste a consecuencia directa de la suspensión, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 208.2.a) de la LCSP, salvo que se establezca otra cosa en el apartado 30.6 del CRC.

Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del acuerdo marco.

CLÁUSULA 23. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

23.1.- CESIÓN.

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco o de los contratos basados en el mismo, podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214.2.b) de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión requerirá la previa y expresa autorización de la Administración contratante, previo informe del Responsable del contrato.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

En todo caso habrá de quedar constancia en el expediente de autorización de la cesión, la concurrencia de los requisitos habilitantes previstos en el artículo 214 de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al cedente.

No se autorizará la cesión del acuerdo marco o de los contratos basados en el mismo en favor de un tercero inhabilitado para contratar.

23.2.- SUBCONTRATACIÓN.

- a) El/Los adjudicatario/s del acuerdo marco podrá/n subcontratar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste, salvo que esta posibilidad haya sido excluida motivadamente en el apartado 22.2 del CRC.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 de la LCSP, los órganos de contratación podrán establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal o por un

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	47/55



miembro de la UTE. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación y se indicarán en el apartado 22.2 del CRC.

Con carácter general la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

- b) Si así se prevé en el apartado 22.2 del CRC, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá comunicar por escrito la celebración de la subcontratación al órgano de contratación, en el plazo de 20 días desde la formalización de la subcontratación, para lo cual la empresa adjudicataria deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasme el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En ese mismo periodo, siempre que el **acuerdo marco** se financie con **fondos** procedentes del **PRTR**, la empresa adjudicataria deberá comunicar y aportar, además, los siguientes datos y documentación que está obligado a suministrar el subcontratista:

- NIF del subcontratista.
 - Nombre o razón social.
 - Domicilio fiscal del subcontratista.
 - Presentación, debidamente cumplimentado, del Anexo IX del pliego (*modelo de declaraciones responsables para contrato financiado con fondos del PRTR*).
 - Documentación que acredite la titularidad real del subcontratista, nombre y apellidos del titular/es y su fecha de nacimiento.
- c) El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración, ni generará obligaciones de ningún tipo a ésta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar el contratista y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

De conformidad con el artículo 28.1 de la LCPSREx, la empresa o entidad adjudicataria tiene la obligación de acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones a que se refieren los artículos 25 y 26 de la LCPSREx.

- d) El adjudicatario está obligado a realizar los abonos que correspondan a los subcontratistas y suministradores, en los plazos y condiciones previstos en el artículo 216 de la LCSP, esta obligación tiene carácter de condición especial de ejecución.

Los subcontratistas están obligados al pago de los salarios, cotizaciones y retenciones a sus empleados adscritos a la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 de la LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 del mismo texto legal, el órgano de contratación podrá prever la realización de pagos directos a los subcontratistas, recogiendo así en el apartado 22.2 del CRC.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	48/55



Los subcontratistas podrán instar al contratista la cesión de los derechos de cobro que tuvieren frente a la Administración pendientes de pago en el momento de la cesión.

En los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

- e) El órgano de contratación, si así se determina en los apartados 22.2 y 24 del CRC, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista haya de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, de conformidad con dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego.
- f) Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el presente pliego y en el artículo 215.2 de la LCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:
- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva constituida.
 - Como regla general, su cuantía será de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

- g) En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario la presentación de todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación celebrada y, en su caso, la justificación de los extremos relacionados en los apartados anteriores de acuerdo con el artículo 28.3 de la LCPSREx.
- h) Los incumplimientos de las obligaciones en materia de subcontratación darán lugar a la imposición de las penalidades previstas en el apartado 25.3 del CRC.
- i) En **aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**, los licitadores, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, están obligados a indicar en su oferta, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	49/55



CLÁUSULA 24. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

24.1.- Son causas de resolución del acuerdo marco y de los contratos basados las previstas en los artículos 195, 211 y 306 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 del mismo texto legal.

Así mismo serán causas de resolución las determinadas especialmente en el presente pliego, además de las que puedan establecerse en el apartado 25.2 del CRC (*causas especiales de resolución –artículo 16.1 de la LCPSREx-*). En estos casos, de resolverse el contrato, el contratista queda obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación estime aconsejable eximirle expresamente de tal obligación.

24.2.- La aplicación de las causas de resolución se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 212 de la LCSP y 109 del RGLCAP.

24.3.- El procedimiento de resolución contractual deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de 6 meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones de conformidad con el artículo 16.5 de la LCPSREx.

El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, según establece el artículo 213.5 de la LCSP.

24.4.- La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

24.5.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración contratante los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, de conformidad con lo previsto en el artículo 213.3 de la LCSP. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el Responsable del contrato y resolverá la Administración, previa audiencia del contratista. Para la determinación de los daños y perjuicios a indemnizar, entre otros factores, se atenderá al retraso que implique para la inversión proyectada y los mayores gastos para la Administración.

24.6.- En supuestos de uniones temporales de empresas, cuando alguna se encuentre comprendida en alguno de los supuestos previstos en el artículo 211.1, letras a) y b) de la LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituían la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

CLÁUSULA 25. PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

25.1.- El plazo de garantía que se establece para los suministros derivados del acuerdo marco, será de un año a contar desde la fecha de recepción de conformidad, salvo que se haya dispuesto otro distinto en el apartado 29 del CRC.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá del concepto señalado en el artículo 110 de la LCSP.

Si durante el plazo de garantía la Administración acreditase la existencia de vicios o defectos en los

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	50/55



bienes adquiridos, tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

25.2.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y la complementaria si procede, transcurrido el período de garantía en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

25.3.- Cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo de devolución se reducirá a seis meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.5 de la LCSP y artículo 31.f) de la LCPSREx.

En el mismo plazo de seis meses será devuelta la garantía en los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

CLÁUSULA 26. PENALIDADES.

26.1.- El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo, se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de los mismos y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

26.2.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento del plazo de las entregas sucesivas de los bienes previsto en el acuerdo marco, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP. Si llegado el término de cualquiera de los plazos previstos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración, sin necesidad de intimación previa, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el CRC en atención a las especiales características del acuerdo marco, todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por los daños o perjuicios ocasionados por la demora.

26.3.- Además de lo anterior, el órgano de contratación podrá establecer en el CRC penalidades conforme a lo señalado en el artículo 192 de la LCSP, para los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

De conformidad con el artículo 16.2 de la LCPSREx, los incumplimientos del adjudicatario del contrato se clasificarán como leves, graves o muy graves, en atención al tipo de incumplimiento, grado de negligencia del contratista, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento o reincidencia.

En el apartado 25.3 del CRC se fijarán las penalidades asociadas a los incumplimientos contractuales, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.4 de la LCPSREx.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	51/55



No obstante el límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

26.4.- Para la efectividad de las penalidades e indemnizaciones por daños y perjuicios se estará a lo dispuesto en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

26.5.- El procedimiento de imposición de penalidades deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses. La falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones de conformidad con el artículo 16.5 de la LCPSREx.

CLÁUSULA 27. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

27.1.- CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad de la información será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se hubiera dado el referido carácter en el apartado 28 del CRC, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que dicho apartado del CRC establezca un plazo mayor, definiéndolo y limitándolo en el tiempo.

No se podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores. No obstante los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses técnicos o comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (*en adelante LOPDGDD*) y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (*en adelante RGPD*).

27.2.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la LOPDGDD, el RGPD y la normativa complementaria vigente.

Cuando el objeto del acuerdo marco conlleve la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, habida cuenta de lo dispuesto en la disposición anteriormente mencionada.

En estos contratos, son obligaciones esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan, las siguientes:

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	52/55



- a) La utilización de los datos para la finalidad para la cual se ceden, que se indicará en el apartado 30.3 del CRC.
- b) El sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de protección de datos de carácter personal, el tratamiento por el encargado se regirá por un contrato, que vincule al encargado respecto del responsable. Dicho contrato estipulará, como mínimo, todos los extremos indicados en el artículo 28.3 del RGPD.

El Anexo VIII, que se adjunta a este pliego, recoge un modelo de contrato de encargo de tratamiento de datos de carácter personal, cuya utilización no es obligatoria para el órgano de contratación que, en atención a la naturaleza del objeto del acuerdo marco, podrá emplear otro modelo o redactar otro contrato, que se ajuste a sus necesidades específicas.

CLÁUSULA 28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

28.1.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este acuerdo marco y los contratos administrativos basados en él y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP.

El desconocimiento de las cláusulas del acuerdo marco en cualquiera de sus términos, de los otros documentos que revisten carácter contractual y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos. Los mismos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos se podrá interponer los recursos previstos en el apartado siguiente.

En los procedimientos iniciados a solicitud de un interesado para los que no se establezca específicamente otra cosa y que tengan por objeto o se refieran a la reclamación de cantidades, el ejercicio de prerrogativas administrativas o a cualquier otra cuestión relativa a la ejecución, cumplimiento o extinción de un acuerdo marco y de contratos basados en él, una vez transcurrido el

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	53/55



plazo previsto para su resolución sin haberse notificado ésta, el interesado podrá considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver.

28.2.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

28.2.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, siempre que se trate de un acuerdo marco o contratos basados en el mismo conforme al artículo 44.1 b) de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los acuerdos de adjudicación, las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Dicho recurso, de carácter potestativo, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o en el Registro de la Comisión Jurídica de Extremadura, según lo que dispone el 51 de la LCSP.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP. No obstante, para el **acuerdo marco** financiado con el **PRTR** habrá de tenerse en cuenta las especialidades establecidas en el artículo 58 del RDL 36/2020 y en el artículo 36 del DL 3/2021.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

28.2.2.- De conformidad con el artículo 44.6 de la LCSP, contra los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial en materia de contratación, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de notificación de la resolución, ante el órgano administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

Dicho recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación.

El interesado podrá, sin necesidad de interponer recurso de reposición, impugnar el acto directamente por medio del correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DILIGENCIA: Certifico que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con número de expediente PRAM/2025/0000047198 y objeto: ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ALMACENAMIENTO EN DEPÓSITOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y OTRAS ENTIDADES ADHERIDAS se ajusta al que como modelo ha sido autorizado por Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2023, previo informe de la Intervención General con fecha de 24 de mayo de 2023 y de la Abogacía General de la Junta de Extremadura con fecha de 24 de mayo de 2023, y aprobado por el órgano de contratación con fecha 16 de junio de 2023.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	54/55



Asimismo se certifica que los criterios de solvencia incluidos en este pliego se ajustan a la Circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, informada con fecha de 26 de junio de 2018 por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y con fecha de 21 de junio de 2018 por la Intervención General.

Asimismo se certifica que los criterios de adjudicación incluidos en este pliego se ajustan a la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, informada con fecha de 27 de octubre de 2022 por la Abogacía General de la Junta de Extremadura y con fecha de 26 de agosto de 2022 por la Intervención General.

En Mérida, a fecha de firma electrónica.

Csv:	FDJEXJHLYGLQFRTBGEDM6DEMVM8YP4	Fecha	14/04/2025 08:58:37
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	55/55



ANEXO I

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SUMINISTROS DE CUANTÍA INDETERMINADA MEDIANTE ACUERDO MARCO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UNA O CON VARIAS EMPRESAS Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO.

ÍNDICE

- 1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO.
- 2.- PODER ADJUDICADOR.
- 3.- IMPORTE INICIAL DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.
- 4.- ACUERDO MARCO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.
- 5.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.
- 6.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO.
- 7.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.
- 8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- MESA DE CONTRATACIÓN.
- 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.
- 11.- GARANTÍA DEFINITIVA.
- 12.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA.
- 13.- LUGAR DE ENTREGA.
- 14.- CLASES Y TAMAÑOS DE EMBALAJES, SEÑALIZACIONES Y ROTULACIONES.
- 15.- MODO DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EXAMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN Y PERSONAL QUE HAYA DE REALIZARLAS.
- 16.- COMPROBACIONES DE LOS BIENES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN.
- 17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.
- 18.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DE ADJUDICACIÓN.
- 19.- PLAZO DE DURACIÓN, RECEPCIÓN Y PRÓRROGA.
- 20.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/24



- 21.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.
- 22.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.
- 23.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.
- 24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
- 25.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y PENALIDADES.
- 26.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ACUERDO MARCO.
- 27.- RÉGIMEN DE PAGOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.
- 28.- INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO MARCO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA.
- 29.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.
- 30.- OTRAS ESPECIFICACIONES.
- 31.- RÉGIMEN DE RECURSOS.
- 32.- CUADRO DE SEGUIMIENTO.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD		Fecha	23/04/2025 12:21:33	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	2/24	



TÍTULO: ACUERDO MARCO CON UN ÚNICO EMPRESARIO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA ALMACENAMIENTO EN DEPÓSITOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y OTRAS ENTIDADES ADHERIDAS.

Nº EXPEDIENTE: PRAM/2025/0000047198.

ACUERDO MARCO FINANCIADO CON FONDOS PRTR: SI ☐ NO ☒

CONTRATO RESERVADO (D.A 4ª de la LCSP y artículo 30 de la LCPSREx).

NO ☒

ACUERDO MARCO PRECEDIDO DE UNA CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO
(artículo 115 de la LCSP y artículo 7 de la LCPSREx):

SI ☐ NO ☒

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

1.1.- Incluido en el artículo 219 de la LCSP, **el objeto del acuerdo marco viene constituido por** el suministro de combustible para almacenamiento en depósitos de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y otras entidades adheridas, destinados a los sistemas de calefacción a gasóleo “clase C” de los centros educativos, sociales, sanitarios y otros; los vehículos y maquinarias de uso agrícola mediante el combustible bonificado “clase B” y los vehículos y maquinarias mediante gasóleo de automoción “clase A”, cuyas características se especifican en el PPT.

1.2.- CÓDIGO/S CPV/S: 09100000 - Combustibles.

1.3.- División en lotes: SI ☐ NO ☒

1.4.- Número de empresas con las que se va a concluir el acuerdo marco:

☒ Con una sola empresa.

Puntuación mínima que deben superar los licitadores para celebrar el acuerdo marco:

Procede ☐ No procede ☒

1.5.- Admisión de variantes: SI ☐ NO ☒

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/24	
				

2.- PODER ADJUDICADOR.

2.1.- ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: **Junta de Extremadura.**

- Identificación: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Ejercicio de la competencia para contratar: Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Resolución de 10 de agosto de 2023, DOE nº 156 de 14 de agosto).
- Dirección Postal: Paseo de Roma s/n, Módulo A – 1ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz).
- NIF DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: S0611001I.
- Dirección Registro General del órgano de contratación: Paseo de Roma, s/n. Módulo E – Planta Baja. 06800 Mérida (Badajoz).
- E-mail: contratacion.central@juntaex.es
- Perfil de contratante: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP es accesible a través de la siguiente dirección de internet: <https://contrataciondelestado.es>

2.2.- DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO:

- Junta de Extremadura y Organismos Autónomos.
- Entidades adheridas:
 - Consortio Agencia Extremeña de la Energía.
 - Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón.
 - Consejo Económico y Social de Extremadura.
 - Consortio de la Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida.
 - Fundación Helga de Alvear.
 - GEBIDEXSA.
 - URVIPEXSA.

3.- IMPORTE INICIAL DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.

- Importe inicial de licitación, IVA excluido (2 años): 7.953.942,52 euros
- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 1.670.327,93 euros.
- Importe inicial de licitación, IVA incluido: 9.624.270,45 euros.

El importe inicial de licitación se desglosa en:

- Costes directos: 6.929.484,71 euros
- Costes indirectos: 1.024.457,81

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/24	



– 21% IVA: 1.670.327,93 euros

- Valor máximo estimado del acuerdo marco (IVA excluido): 17.498.673,54 euros (fijado de manera estimativa, artículo 101.13 de la LCSP).

Método de cálculo aplicado para calcular el valor máximo estimado: El importe estimado del acuerdo marco comprende dos anualidades de ejecución y dos anualidades más de posible prórroga y un 20% de posible modificación que contemplan los contratos basados en el presente Acuerdo Marco (20% aplicado sobre el importe inicial de licitación, IVA excluido).

- Precios máximos unitarios de los bienes suministrados:

TIPO COMBUSTIBLE	Precio litro sin impuestos	Impuestos indirectos	Importe sin IVA
Gasóleo "A"	0,811660	0,379000	1,190660
Gasóleo "B"	0,665320	0,096710	0,762030
Gasóleo "C"	0,665320	0,096710	0,762030

- Sistema de determinación del precio: precios unitarios.

4.- ACUERDO MARCO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI ☒ NO ☐

5.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

5.1.- Solvencia:

Los licitadores podrán acreditar su **solvencia** en el acuerdo marco de suministro mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos de solvencia:

- **Acreditación de la solvencia económica y financiera:**

- Artículo 87 de la LCSP, apartado a): volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato:

5.965.456,89 euros

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuantas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- **Acreditación de la solvencia técnica o profesional:**

- Artículo 89 de la LCSP, apartado a): Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato

5

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/24



en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se entenderá de igual o similar naturaleza los suministros que se correspondan con los tres primeros dígitos del CPV indicado en el apartado 1.2 del presente Cuadro Resumen.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas

Se considera acreditada la solvencia técnica o profesional si los contratos incluidos en esa relación cumplen las siguientes condiciones:

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años ha de ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato:

2.783.879,88 euros

- **Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 89.1.h) de la LCSP:**

SI ☐ NO ☒

5.2.- Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de calidad o de gestión medioambiental (artículos 93 y 94 de la LCSP):

SI ☐ NO ☒

5.3.- Procede entregar muestras: SI ☐ NO ☒

6.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

Procede: SI ☒ NO ☐

En caso afirmativo indicar:

- Tipo: Las empresas deberán encontrarse inscritas en el Registro de instalaciones de distribución al por menor de la Comunidad Autónoma respectiva al que hace referencia el artículo 44 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Forma de acreditación: certificación expedida por el Registro competente o documentación equivalente, que deberá aportarse por el propuesto como adjudicatario.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/24



7.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

Procede: SI ☒ (especificar los medios personales y/o materiales) NO ☐

En caso afirmativo señalar si:

Obligación esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP: SI ☐ NO ☒

Penalidades en caso de incumplimiento: SI ☒ NO ☐

Forma de acreditación de medios personales y materiales “por la propuesta como adjudicataria”:

Con anterioridad a la adjudicación del contrato, el candidato propuesto por la mesa de contratación deberá acreditar:

- El teléfono o correo electrónico para la recepción de pedidos, avisos y consultas y el horario de atención, que deberá atender como mínimo en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. No será admisible la utilización de teléfonos genéricos de atención al cliente.

A estos efectos, se aportará un compromiso de adscripción de medios, según el modelo incluido en el ANEXO V del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que deberá incluirse en el SOBRE-ARCHIVO 1.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

A.- PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.
- **IMPORTANTE:** La apertura del Sobre-Archivo 1 se realizará en la primera sesión de la Mesa de contratación. En el caso de que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto de esta primera sesión, a la apertura del Sobre-Archivo 3.

8.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA:

La elección de la fórmula para la valoración del precio de la oferta económica deberá ser motivada en el expediente debiendo garantizarse el respeto a una ponderación equilibrada de los distintos criterios de valoración de las ofertas; será preciso que la valoración de los criterios automáticos, incluido el precio, representen un mínimo de un 60% del total de la puntuación, salvo si se emplea la fórmula A, en cuyo caso los criterios de adjudicación automáticos incluido el precio deben superar el 60% del total de la puntuación.

1.-Evaluación de la oferta económica: Hasta 90 puntos.

1.1.- Puntuación máxima y mínima aplicable al criterio precio.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/24



Puntuación (P_{eco})	90 puntos
--	------------------

1.2.-Fórmulas matemáticas a utilizar para valorar el criterio precio.

Fórmula A	X
------------------	----------

Fórmula A:

$$P_l = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_l = Puntos obtenidos por el licitador.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al importe inicial de licitación (IVA excluido).

B_l = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al importe inicial de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_l).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

El porcentaje de descuento (expresados con dos decimales) se aplicará sobre el precio de 1 litro de combustible sin impuestos. El resultado obtenido se multiplicará por los litros anuales estimados. Al resultado se le aplicará la fórmula A para determinar la puntuación de la oferta económica.

Se podrá ofrecer el mismo o diferente porcentaje de descuento para cada uno de los diferentes tipos de combustible (Gasóleo de automoción, gasóleo agrícola y gasóleo de calefacción).

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/24



2.- Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

- Plazo de entrega: Hasta 10 puntos.

Se valorará la reducción de plazos de entrega del suministro sobre el tiempo máximo fijado en la licitación.

Umbral de saciedad: El plazo de entrega para la valoración de la oferta no podrá ser inferior a 36 horas. La reducción de entrega se computará en horas (no se valorarán fracciones inferiores a la hora).

- Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo más reducido y proporcionalmente al resto no obteniendo puntuación el licitador que oferte el plazo de entrega establecido en el PPT (96 horas).

$$P = 10 \text{ puntos } [x \text{ plazo mínimo} / \text{plazo oferta}]$$

(regla de proporcionalidad inversa)

Documentación técnica a presentar para la valoración de los criterios establecidos en este apartado:

- De acuerdo con la cumplimentación de los anexos II y II.bis del PCAP.

8.1.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

- No procede.

8.1.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PONDERACIÓN PARA LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO, Y OTRAS ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LOS MISMOS:

- No procede.

8.1.4.- ADMISIÓN DE MEJORAS: SÍ ☐ NO ☒

8.2.- ANORMALIDAD.

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el acuerdo marco. Para ello, la Mesa de contratación, a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP, solicitará con claridad al licitador que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de fabricación, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que disponga, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/24



subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la notificación al interesado, para presentar sus justificaciones a través de la citada Plataforma.

Si transcurrido este plazo la Mesa de contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano de contratación que la proposición no puede ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario, se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán ANORMALMENTE BAJAS las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

8.2.1.- EN RELACIÓN CON EL PRECIO:

8.2.1.1.- Aplicable a la fórmula A y B:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al importe inicial de licitación (IVA excluido) en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormal la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores en más de las unidades porcentuales señaladas anteriormente a dicha media, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En los casos anteriores si empresas pertenecientes a un mismo grupo de empresas, en la forma en que se define al grupo de empresas en el artículo 42 del Código de Comercio, presentasen distintas proposiciones se tomará, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales a las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

8.2.2.- EN RELACIÓN CON EL RESTO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS	PARÁMETROS QUE PERMITEN IDENTIFICAR QUE UNA OFERTA SE CONSIDERA ANORMALMENTE BAJA
	No se establecen en el presente contrato para el resto de criterios que no se refieren al precio

10

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/24



Si, conforme a los criterios anteriores, alguna oferta presentara valores anormales, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del acuerdo marco.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación automáticos, se estará a los parámetros objetivos que se establezcan en el presente apartado o, en su ausencia, se aplicará el criterio referido en el apartado anterior referido al precio.

En cualquier caso, cuando se establezcan parámetros de anormalidad en relación con criterios automáticos distintos del precio, éstos deberán especificarse por desviaciones porcentuales respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas.

9.- MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación está compuesta por:

- Presidente: Jefa de Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Secretario: un Jefe de Sección de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Cuatro vocales (*mínimo*) entre ellos:
 - Un interventor de la Intervención General de la Junta de o persona designada por el órgano de contratación dentro de su organización de entre las que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
 - Un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.
 - Un Jefe de Sección del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - Un Jefe de Negociado del Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Suplencias:
 - Presidenta: Jefa de Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - Secretario: Un Jefe/a de Sección de Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
 - Un Interventor de la Intervención General.
 - Un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Procede: SI ☐ NO ☒

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/24



11.- GARANTÍA DEFINITIVA.

Procede constitución en **acuerdo marco**: SI ☒ NO ☐

Importe: 397.697,13 euros.

Procede constitución en **contratos basados en acuerdo marco**: SI ☐ NO ☒

- En su caso, justificación de la improcedencia: Garantía depositada en el Acuerdo Marco.
- Constitución mediante retención en el precio.

Se admite: SI ☐ NO ☒

(el Acuerdo Marco no tiene contraprestación económica)

- Para constituir la garantía se estará a lo establecido en la cláusula 11.2 de PCAP.

12.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA *(artículo 107.2 de la LCSP)*.

Procede: SI ☐ NO ☒

13.- LUGAR DE ENTREGA.

La entrega del combustible se efectuará, en los centros que figuren en los correspondientes contratos basados.

14.- CLASES Y TAMAÑOS DE EMBALAJES, SEÑALIZACIONES Y ROTULACIONES.

No procede.

15.- MODO DE EJERCER LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y EXAMEN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN Y PERSONAL QUE HAYA DE REALIZARLAS.

Se comprobará que el combustible suministrado cumple las características técnicas exigidas, así como las posibles mejoras introducidas en la oferta por parte de la empresa adjudicataria.

Se realizará por el personal designado por el órgano gestor del contrato basado correspondiente a cada Consejería/organismo.

16.- COMPROBACIONES DE LOS BIENES QUE SE RESERVA LA ADMINISTRACIÓN AL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN.

La Administración se reserva la potestad de realizar, con cargo a la empresa adjudicataria, ensayos de control de calidad y control metrológico, con carácter discrecional y siempre que lo considere oportuno para constatar que la calidad y características del combustible suministrado responden a las especificaciones técnicas legales vigentes.

Se realizará por personal designado por el órgano gestor del contrato basado correspondiente a cada

12

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD		Fecha	23/04/2025 12:21:33	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada				
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf		Página	12/24	



17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

– A adjuntar en el SOBRE-ARCHIVO 1:

- Declaración responsable contenida en el Anexo III, así como el compromiso de constitución de unión temporal (*Anexo VI*), compromiso de adscripción de medios (*Anexo V*) o documento acreditativo de la garantía provisional, cuando procedan.

Cumplimentar las secciones de A a D de la parte IV "*criterios de selección*" del Anexo III (*declaración responsable*): SI ☐ NO ☒

En caso negativo, bastará con limitarse a cumplimentar la sección alfa (α) de la parte IV "*criterios de selección*" del Anexo III (*declaración responsable*), omitiendo cualquier otra sección de esta parte.

En caso positivo, indicar que secciones de A a D deben cumplimentarse:

A ☐ B ☐ C ☐ D ☐

- Otra documentación a incluir en el Sobre-Archivo 1:
 - Compromiso de adscripción de medios (ANEXO V del pliego de cláusulas administrativas particulares).
- Si en el apartado 22.2 del CRC se establece la obligación de indicar por el licitador la parte del acuerdo marco que tenga previsto subcontractar, se debe aportar declaración en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

– A adjuntar en el SOBRE-ARCHIVO 3:

- Los documentos que puede presentar el licitador para ser valorados conforme a los criterios y documentos recogidos en el apartado 8.1.1 de este CRC.

La proposición económica se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo II.

Los criterios de valoración cuantificables de forma automática se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo II.BIS.

18.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DE ADJUDICACIÓN.

- Plazo de presentación de proposiciones: El plazo de presentación de ofertas será hasta las 23:59 horas del día indicado en el anuncio de licitación, el cual no podrá ser inferior a treinta días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Este plazo ha sido reducido de conformidad con el artículo 156.3 de la LCSP 9/17.
- Plazo de adjudicación: el establecido en el artículo 158.2 de la LCSP.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/24



19.- PLAZO DE DURACIÓN, RECEPCIÓN Y PRÓRROGA.

19.1.- ACUERDO MARCO:

Procede la prórroga del acuerdo marco: SI ☒ NO ☐

- Duración inicial: Dos años.
- Duración máxima del acuerdo marco incluidas las prórrogas (*artículo 219.2 de la LCSP*): Cuatro años.

19.2.- CONTRATOS BASADOS:

- Plazo de ejecución total: Dos años, con posibilidad de prórroga.
- Plazos de ejecución parciales: No procede.
- Plazo de recepción total: No procede.

Plazos de recepción parciales: SI ☐ NO ☒

Procede la prórroga de los contratos basados en el acuerdo marco: SI ☒ NO ☐

Duración máxima contratos basados incluidas las prórrogas: Cuatro años.

20.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Procede NO ☒, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

21.- MODIFICACIONES PREVISTAS DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

21.1.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO: SI ☐ NO ☒

21.2.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS: SI ☒ NO ☐

En caso afirmativo:

- Alcance de las modificaciones:
 - Incorporación, baja o modificación de puntos de suministro.
 - Aumento de consumo en los centros existentes que suponga un mayor presupuesto de gasto máximo estimado en el correspondiente contrato basado.
- Límites de las modificaciones: Las modificaciones que se lleven a cabo no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, sin perjuicio de los precios que se fijen en el Boletín Petrolero de la Comunidad Europea.
- Naturaleza de las modificaciones: Las prestaciones a ejecutar como consecuencia de las posibles modificaciones a efectuar comparten la misma naturaleza de la prestación que constituye el objeto del presente Acuerdo Marco.
- Condiciones en que podrán efectuarse: En caso de incorporación, baja o modificación de puntos de suministro o por consumos reales superiores a los inicialmente estimados.

14

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/24



- Porcentaje del precio del contrato al que puedan afectar: 20% del precio inicial.
- Porcentaje diferente al previsto en la LCSP en los supuestos del artículo 222.2 de la misma: No procede.
- Procedimiento para la modificación: el establecido en la cláusula 21 del PCAP.

22.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

22.1.- CESIÓN.

Procede: SI ☒ NO ☐ (en caso negativo, deberá motivarse en el expediente)

En caso afirmativo:

- Tanto en el Acuerdo Marco como en los contratos basados en el mismo.

22.2.- SUBCONTRATACIÓN.

Procede: SI ☒ NO ☐ (en caso negativo, deberá motivarse en el expediente)

Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (artículo 215.2.a) de la LCSP): SI ☒ NO ☐

(en caso afirmativo ver apartado 17 del CRC -documentos a adjuntar en Sobre-Archivo 1-)

- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (artículo 215.2.e) de la LCSP): NO.

Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores (incluido el supuesto recogido en el artículo 217.2 de la LCSP): SI ☒ NO ☐

(en caso afirmativo incluir como condición especial de ejecución en el apartado 24 del CRC)

Pagos directos a los subcontratistas (D.A. 51ª de la LCSP): SI ☒ NO ☐

(supuestos distintos al previsto en el artículo 28.4 de la LCPSREx)

23.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.

23.A.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

23.A.1.- Obligación de ejecutar determinadas partes o trabajos (servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto del suministro), en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: SI ☐ NO ☒

23.A.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria (cláusula 14.5 del PCAP):

Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

23.A.3.- Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (artículo 27.2 de la LCPSREx): No procede.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/24



23.B.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

23.B.1.- Obligación de ejecutar determinadas partes o trabajos (*servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto del suministro*), en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: SI ☐ NO ☒

23.B.2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria (*cláusula 14.5 del PCAP*):

Servicio gestor responsable de los contratos basados correspondientes de cada Consejería/organismo.

23.B.3.- Indicadores objetivos para verificar el cumplimiento de las medidas concretas de la contratación pública sostenible por parte de la empresa adjudicataria (*artículo 27.2 de la LCPSREx*): No procede.

24.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

24.1.- Condiciones especiales de ejecución (*previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx*):

- El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, a las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable, en el supuesto que exista y no concurran circunstancias de inaplicación.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

- El adjudicatario deberá cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional y autonómico.
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores.

24.2.- Obligatorias:

- Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
- En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo de la 211 LCSP.

25.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y PENALIDADES.

25.1.- **CAUSAS DE RESOLUCIÓN:** Son causas de resolución del acuerdo marco y de los contratos basados las previstas en los artículos 195, 211 y 306 de la LCSP, con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 del mismo texto legal.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/24



25.2- CAUSAS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo de la 211 LCS.

25.3.- PENALIDADES COMUNES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS:

- Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato:
El incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación tendrá la consideración de falta grave, pudiendo imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de más del 1% hasta el 5 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).
- Ejecución defectuosa del contrato:
La ejecución defectuosa de la prestación tendrá la consideración de falta grave, pudiendo imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de más del 1% hasta el 5 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).
- Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del Acuerdo Marco o del contrato basado, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
 - o El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
 - o El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de más del 1% hasta el 5% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
 - o El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización de más del 5% hasta el 10 % del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios incluidos en la oferta: tendrá la consideración de falta leve pudiendo imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de hasta el 1 % del precio del contrato (IVA excluido).
- Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:
 - La falta de presentación de dicho informe antes de los 15 días a la finalización del contrato tendrá la consideración de infracción leve con una penalización de hasta el 1% del precio del contrato (IVA excluido).
 - Si la falta de presentación de dicho informe se produjera antes de los 5 días a la finalización del contrato tendrá la consideración de infracción grave con una penalización de más del 1% hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido).
- El retraso en la entrega de los informes semestrales y el informe final respecto de los plazos fijados en el PPT:
 - El retraso superior a 15 días hábiles tendrá la consideración de falta leve pudiendo imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de hasta el 1 % del precio del contrato (IVA excluido).
 - El retraso superior a 30 días hábiles tendrá la consideración de falta grave pudiendo

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/24



imponer penalidades, proporcionales a la gravedad del incumplimiento, de más del 1% hasta el 5% del precio del contrato (IVA excluido).

La vulneración de las obligaciones contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares llevará consigo la imposición a la empresa adjudicataria de las correspondientes penalidades, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Este régimen de infracciones y penalidades es independiente de las infracciones o sanciones previstas en la normativa sectorial que resulte de aplicación, que se regirán por sus propios principios o normas.

Se establece la siguiente jerarquía de gravedad para los incumplimientos que pudieran acontecer a efectos de fijar el importe de las penalidades:

-PENALIDADES EN LOS CONTRATOS BASADOS

Incumplimientos leves:

La atención de las consultas realizadas por los responsables de los contratos a cuestiones administrativas, de contenido técnico o normativo, o la entrega de información o documentación requerida, en un plazo superior a 10 días hábiles.

Incumplimiento del plazo de entrega del suministro (96 horas máximas previstas en el PPT o, en su caso, el plazo inferior ofertado por el adjudicatario) cuando suponga un retraso de hasta 48 horas por motivos imputables a la empresa adjudicataria.

Para incumplimientos leves el importe de las penalidades será de hasta el 1% del valor total del contrato basado, excluido IVA.

Incumplimientos graves:

El retraso superior a 20 días hábiles en la emisión de la facturación por motivos imputables a la adjudicataria.

Incumplimiento del plazo de entrega del suministro (96 horas máximas previstas en el PPT o, en su caso, el plazo inferior ofertado por el adjudicatario) cuando suponga un retraso de más de 48 horas hasta 72 horas por motivos imputables a la empresa adjudicataria.

Para incumplimientos graves el importe de las penalidades será de más del 1% hasta el 5% del valor total del contrato basado, excluido IVA.

Incumplimientos muy graves:

El retraso superior a 60 días hábiles en la emisión de la facturación por motivos imputables a la adjudicataria.

Incumplimiento del plazo de entrega del suministro (96 horas máximas previstas en el PPT o, en su caso, el plazo inferior ofertado por el adjudicatario) cuando suponga un retraso de más de 72 horas por motivos imputables a la empresa adjudicataria.

Incumplir la calidad del producto según el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/24



se regula el uso de determinados biocarburantes, en lo relativo a las especificaciones técnicas de gasolinas, gasóleos, utilización de biocarburantes y contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.

Para incumplimientos muy graves el importe de las penalidades será más del 5% hasta el 10% del valor total del contrato basado, excluido IVA.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación del contrato basado, y se harán efectivas por retención de los pagos.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

Para la imposición de penalidades se seguirá el procedimiento contradictorio establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Este régimen de infracciones y penalidades es independiente de las infracciones o sanciones previstas en la normativa sectorial que resulte de aplicación, que se registrarán por sus propios principios o normas.

26.- OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ACUERDO MARCO *(el incumplimiento de las mismas será causa de resolución del acuerdo marco conforme a la LCSP).*

Se consideran obligaciones esenciales del acuerdo marco:

(marcar los apartados que correspondan y detallarlas en cada uno de ellos)

- ☐ Compromiso de adscripción de medios personales o materiales *(artículo 76.2 de la LCSP):*
 - NO.
- ☐ Condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco *(artículo 202.1 de la LCSP):*
 - NO, con la salvedad de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo de la 211 LCSP.
- ☐ Criterios de adjudicación de las ofertas *(artículos 122.3 y 145 de la LCSP):*
 - SI. Apartado 8.1 del presente Anexo I Cuadro Resumen del PCAP.

27.- RÉGIMEN DE PAGOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

27.1.- FORMA DE PAGO:

- Se procederá al pago de las facturas por suministros realizados, previa conformidad de las mismas, por cada órgano directivo o unidad administrativa correspondiente a los contratos basados.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/24	



27.2.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS:

El contratista deberá presentar factura en la que deberá constar, además de lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público, la identificación del órgano de contratación (*órgano gestor*), de la unidad tramitadora (*órgano de destino*) y de la oficina contable (*órgano que tiene atribuida la función de contabilidad*) con indicación de los correspondientes códigos, de acuerdo con el “*Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3*” así como la dirección postal, de acuerdo con lo siguiente:

Los códigos DIR3 para la factura electrónica serán los facilitados por las distintas consejerías/organismos que tramiten los correspondientes contratos basados en el presente acuerdo marco.

La empresa adjudicataria realizará una factura por cada suministro realizado por cada Consejería/Organismo desglosando, como mínimo, para cada suministro realizado los siguientes datos:

- Nombre del centro peticionario y su dirección.
- Fecha de entrega del suministro.
- N° de albarán de entrega.
- Tipo de combustible suministrado.
- Litros suministrados.
- **Junto a la factura deben acompañar** copia del Boletín Petrolero de la Comisión Europea (Weekly Oil Bulletin), donde conste el precio indicativo de referencia aplicable, así como copia de los albaranes de entrega de los suministros realizados, firmados por un responsable perfectamente identificado de la administración.

28.- INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO MARCO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA.

Tendrá carácter confidencial la siguiente información:

- Aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: **5 años** desde el conocimiento de esa información.

29.- PLAZO DE GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO (cláusula 25 del PCAP):

Se establece plazo de garantía: SI ☒ NO ☐

- Plazo de garantía: 1 mes, a contar desde la fecha de finalización del Acuerdo Marco, previa presentación del informe final de los suministros realizados durante la vigencia del Acuerdo Marco.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/24



30.- OTRAS ESPECIFICACIONES.

30.1.- El adjudicatario, deberá cumplir, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos Europeos, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación. Concretamente, deberá cumplir con lo establecido en el apartado 2.2 “Responsabilidades de los beneficiarios” del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014. Excepto para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que deberá regirse por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2013 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las obligaciones reglamentarias en materia de información y comunicación, así como los signos de identidad, se encuentran recogidos en el Manual de Identidad gráfica de los Fondos Europeos en Extremadura 2014-2020. El citado Manual, se encuentra ubicado en la dirección web: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/fondos-europeos> (apartado “comunicación” dentro del programa operativo 14-20 del fondo europeo que corresponda).

En relación al período 2021-2027, el adjudicatario, deberá cumplir, en caso de cofinanciarse la prestación con cargo a Fondos Europeos, con los requisitos de información, publicidad y comunicación establecidos en la normativa europea de aplicación. Concretamente, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 50 “Responsabilidades de los beneficiarios” del Reglamento de ejecución (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Excepto para el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que deberá regirse, en el período 2023-2027, por el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021.

Las obligaciones reglamentarias en materia de información y comunicación, así como los signos de identidad, se encuentran ubicados en la dirección web: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/fondos-europeos> (apartado “comunicación” dentro del programa operativo 21-27 del fondo europeo que corresponda).

Asimismo, el adjudicatario deberá facilitar en plazo y forma al órgano gestor toda la información que le solicite, en aplicación de la normativa sobre información y comunicación, así como en cumplimiento de la Estrategia de Comunicación correspondiente.

30.2.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD) y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, le informamos que los datos personales facilitados, como persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, serán tratados, en calidad de **Responsable del tratamiento** por:

(indicar el órgano correspondiente, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico y, los datos de contacto del delegado de protección de datos)

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección: Avda. Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo 2
Teléfono: 924 00 50 53
Correo electrónico: contratacion.ap@juntaex.es
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

La **finalidad** de la recogida y tratamiento de la información es la valoración de la idoneidad en el

21

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/24



procedimiento de adjudicación del acuerdo marco, así como en el caso de ser adjudicatario su utilización para mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el control del objeto contractual y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquel.

La **base legal** para el tratamiento de los datos es la establecida en el artículo 8.2 de la LOPDGDD “en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”. En concreto en el caso de la contratación pública, la legitimación resulta de la propia LCSP.

Los datos personales proporcionados se **conservarán** durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para los que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran determinar de dicha finalidad.

Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario podrán ser **cedidos** a la Intervención General de la Junta de Extremadura y al Tribunal de Cuentas en su caso, sin perjuicio de que se puedan ceder a otros órganos en virtud del control a que está sujeta la contratación administrativa, de conformidad con la legislación vigente y algunos de esos datos formaran parte del anuncio de adjudicación.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Así mismo el titular de los datos tiene derecho a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, a solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias podrá oponerse o solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, así como el derecho a la portabilidad de los mismos.

Estos derechos podrán ejercitarse ante el Responsable del tratamiento.

No obstante, tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

En el caso de producirse alguna modificación de los datos, se rogaría que se comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

30.3.- Finalidad para la cual se cederán los datos, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.2.a) de la LCSP:

30.4.- La documentación relativa al expediente puede ser descargada desde la PLACSP, con la referencia del órgano de contratación y el código.

El licitador podrá obtener en el Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la información relativa a las disposiciones vigentes en materia de contratación aplicables a la ejecución del acuerdo marco.

30.5.- Aspectos que hayan sido objeto de valoración en el procedimiento de celebración del acuerdo marco y que podrán consultarse con el adjudicatario, con el fin de completar o mejorar su oferta:

Procede: SI ☐ NO ☒

30.6.- En su caso, especifíquese lo que proceda respecto a los conceptos indemnizables derivados de la suspensión del contrato, en aplicación del artículo 208.2.a) de la LCSP: No procede.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/24



30.7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 20/2023, de 15 de marzo, por el que se regula la contratación centralizada de obras, suministros y servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es competencia de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, autorizar la adhesión a los sistemas de contratación centralizada de la Junta de Extremadura de otros órganos de contratación o poderes adjudicadores no incluidos en el ámbito de aplicación de este decreto.

En este sentido, en la preparación del expediente se formula comunicación por el servicio competente en materia de contratación centralizada relativa a la previsión de tramitar y formalizar un nuevo acuerdo marco a todos aquellos que pudiesen estar interesados, con el objeto de que puedan formular solicitud de adhesión los citados poderes adjudicadores no incluidos en el ámbito subjetivo del referido decreto, a través del órgano que tenga atribuidas las competencias en materia de contratación.

Por su parte, la autorización de adhesión deberá indicar a los poderes adjudicadores adheridos:

- La obligatoriedad de realizar todas las contrataciones a través del Acuerdo Marco al que se adhieren, salvo que los bienes no reúnan las características indispensables para satisfacer sus necesidades concretas, previa justificación de dicha circunstancia y recabada autorización para efectuar su contratación al margen de los procedimientos de contratación centralizada por el órgano directivo competente en materia de contratación centralizada.
- La duración de la adhesión que se extenderá a la vigencia del propio Acuerdo Marco.

31.- RÉGIMEN DE RECURSOS.

Acuerdos marco susceptibles de recurso especial en materia de contratación: El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial del artículo 44 de la LCSP en el supuesto establecido en el artículo 44.1.b) de la citada Ley.

El recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el Registro del órgano de contratación o en el Registro de la Comisión Jurídica de Extremadura, según lo que dispone el artículo 51 de la LCSP.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

32.- CUADRO DE SEGUIMIENTO.

Aspectos Contemplados:	SI	NO
Inserción Laboral	☐	☒
Igualdad entre Mujeres y Hombres	☐	☒
Seguridad y Salud en el Trabajo	☒	☐
Mejora de las Condiciones Laborales	☐	☒
Criterios Éticos y de Comercio Justo en materia de compra		

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/24



pública de alimentos o de protección del medio ambiente	☐	☒
I + D + i	☐	☒

Apartados en los que se han incluido:	SI	NO
Objeto del acuerdo marco	☐	☒
Especificaciones Técnicas	☐	☒
Criterios de Adjudicación	☐	☒
– Condiciones Especiales de Ejecución	☒	☐

En Mérida, a fecha de firma electrónica.

Csv:	FDJEXUG3HR8M5UG7USTMBFSHK9Q8PD	Fecha	23/04/2025 12:21:33	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/24	
				